BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 27 DE FEBRERO DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.847

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974



DECRETOS

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 367/2002

Ministerio de Economía e Infraestructura. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Ministerio de Desarrollo Social. Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. Dispónese que los funcionarios oportunamente designados se desempeñen como titulares de los ministerios que han cambiado su denominación de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nº 355/2002.

Bs. As., 21/2/2002

VISTO y CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 355/02 se sustituyó el artículo 1º de la "Ley de Ministerios t.o. 1992" y sus modificaciones.

Que, a través de dicha sustitución, se cambió la denominación de CUATRO (4) de los Ministerios existentes con anterioridad.

Que, ante ello, corresponde disponer que los funcionarios oportunamente designados para los mentados Ministerios, se desempeñen como titulares de los recientemente creados.

Que el presente se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El Licenciado D. Jorge Luis REMES LENICOV (D.N.I. Nº 5.094.966) designado Ministro de Economía por Decreto Nº 5 del 3 de enero de 2002, se desempeñará como Ministro de Economía e Infraestructura.

Art. 2º — El señor D. Alfredo Néstor ATANASOF (D.N.I. Nº 7.828.271) designado Ministro de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos por Decreto Nº 7 del 3 de enero de 2002, se desempeñará como Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Art. 3º — La Licenciada Da. María Nélida DOGA (D.N.I. Nº 5.384.777) designada Ministra de Desarrollo Social y Medio Ambiente por Decreto Nº 330 del 18 de febrero de 2002, se desempeñará como Ministra de Desarrollo Social.

Art. 4º — La Doctora Da. Graciela María GIANNETTASIO (D.N.I. Nº 6.524.579) designada Ministra de Educación por Decreto Nº 45 del 7 de enero de 2002, se desempeñará como Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología.

Art. 5º — Las disposiciones del presente decreto se aplicarán a partir del 22 de febrero de 2002.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich. — Rodolfo Gabrielli.

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Decreto 366/2002

Acéptanse las renuncias del Presidente y del Vicepresidente y desígnase a sus reemplazantes.

Bs. As., 21/2/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptanse las renuncias presentadas por los ingenieros Adolfo Luis CERIONI (D.N.I. Nº 11.061.734) y Juan Esteban DELLA PALMA (D.N.I. Nº 7.763.204), a los cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA.

Art. 2º — Desígnase Presidente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, al ingeniero Oscar Valentín LICO (D.N.I. Nº 10.261.428).

Art. 3º — Desígnase Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, al contador Daniel Osvaldo DEGANO (D.N.I. Nº 11.492.015).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Vanossi.

OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 370/2002

Establécese que la Comisión de Renegociación de Contratos de Obras y Servicios Públicos será presidida por el Ministro de Economía e Infraestructura, designándose como Vicepresidente al Secretario Legal y Administrativo de dicho Ministerio. Integración de la Comisión. Representación de las asociaciones de usuarios y consumidores legalmente registradas.

Bs. As., 22/2/2002

VISTO la Ley Nº 25.561, de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario y el Decreto Nº 293 de fecha 12 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561, en su Artículo 9º, autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos celebrados por la Administración Pública Nacional bajo normas de derecho público, incluyendo los de obras y servicios públicos comprendidos en el Artículo 8º de dicha ley, estableciendo los criterios que deben seguirse en el caso de los contratos que tengan por objeto la prestación de servicios públicos.

Que en virtud de esta disposición legal, el Decreto Nº 293/02, encomienda al MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA la renegociación de los contratos alcanzados por las previsiones del Artículo 8º de la Ley Nº 25.561 que tengan por objeto la prestación de obras y servicios públicos.

Que, asimismo, el Artículo 2º del referido decreto establece que los acuerdos de renego-

SUMARIO

ciación alcanzados serán suscriptos por el Ministro de Economía e Infraestructura ad-referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que a fin de coadyuvar al cumplimiento de los cometidos encomendados al MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, el Artículo 4º del Decreto Nº 293/02 creó la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para brindar al mencionado órgano ministerial el asesoramiento y asistencia que en cada caso requiera.

Que dado el plazo previsto por el Artículo 2º del citado decreto para elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL las propuestas de renegociación contractual, y la urgencia que impone la situación de emergencia pública declarada por la Ley Nº 25.561, resulta imperativo constituir la mencionada Comisión, y dar inicio al proceso previsto por el Artículo 9º de dicha ley.

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4º del Decreto Nº 293/02, la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS estará presidida por el Ministro de Economía e Infraestructura, o por quien éste designare, e integrada por personas con sobrados antecedentes e idoneidad en la materia objeto de su misión, los cuales serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que las personas propuestas por el Ministro de Economía e Infraestructura para conformar la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS reúnen las condiciones de antecedentes e idoneidad exigidas por el citado Artículo 4º del Decreto Nº 293/02.

Que atento que las decisiones que se adopten, en el marco de la renegociación de los contratos de obras y servicios públicos que se llevará a cabo, involucrarán aspectos relacionados con las políticas y misiones asignadas a diversas Secretarías de Estado, se considera conveniente que la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS cuente con la participación de los titulares de las Secretarías jurisdiccionales correspondientes, a fin de que, en aquellas materias que se vinculen con sus competencias específicas, proporcionen los antecedentes y evaluaciones que cada caso requiera, y contribuyan a armonizar los criterios resolutivos que se sigan.

Que es también conveniente que participe la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION o el funcionario que al efecto designe.

Que en función de lo prescripto por el Artículo 4º del Decreto Nº 293/02, corresponde invitar a las asociaciones de usuarios y consumidores representativas involucradas a proponer al Ministro de Economía e Infraestructura UN (1) representante a fin de brindar su asistencia ante la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en aquellos asuntos que sean de su incumbencia.

Que a los fines previstos por el Artículo 2º del Decreto Nº 293/02 el MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA recabará de los Entes Reguladores de Servicios Públicos la información y opinión que resulten necesarias.

Que corresponde al MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA establecer, mediante el dictado de la respectiva resolución, las normas de funcionamiento interno de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS que por el presente se integra, así como las normas de procedimiento con ajuste a las cuales se llevará a cabo el proceso de renegociación previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561 y la determinación de los contratos cuya adecuación resulte conveniente a los fines de dicho proceso.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las atribuciones del Artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional y las facultades acordadas por el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, será presidida, en carácter de Presidente de la misma, por el Ministro de Economía e Infraestructura, designándose como Vicepresidente al Secretario Legal y Administrativo del MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, quien reemplazará al Presidente de la Comisión en caso de ausencia o impedimento temporal.

Art. 2º — La COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se integrará con los siguientes miembros:

a) En carácter de Secretario y Coordinador General el Licenciado D. José Antonio BARBERO (L.E. Nº 8.406.433).

b) Los integrantes del Gabinete de Asesores del Area Servicios Públicos del MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA: Ingeniero D. Guillermo CAPPADORO (DNI Nº 4.696.661); Ingeniero D. Jorge Osvaldo LOPEZ RAGGI (DNI Nº 4.852.948); Licenciado D. Carlos Américo BASCO (LE Nº 4.515.592) e, Ingeniero D. Alfredo DEBATTISTA (DNI Nº 17.124.891). El Ministro de Economía e Infraestructura podrá disponer el reemplazo de los miembros que integran el Gabinete de Asesores del Area Servicios Públicos del MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA.

c) El Subsecretario de Energía, Doctor D. Alieto Aldo GUADAGNI (L.E. Nº 4.352.523); el Subsecretario de Transporte, Doctor D. Guillermo Carlos LOPEZ DEL PUNTA (D.N.I. Nº 16.574.359) ambos dependientes de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA del MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA; el Secretario de Comunicaciones del citado Ministerio; el Secretario de Obras Públicas de la PRESIDENCIA DE LA NACION; el Secretario de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 3º — Invítase al Defensor del Pueblo de la Nación a designar un representante ante la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — Delégase en el MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA la formalización, mediante el dictado de la respectiva resolución ministerial, de la designación de UN (1) miembro que represente a las asociaciones de usuarios y consumidores legalmente registradas. A tal fin, dicho Ministerio deberá solicitar a las mencionadas asociaciones que dentro del plazo que al efecto se fije, propongan a la persona que en representación de ellas integrará la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5º — El MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA dictará el reglamento de funcionamiento interno de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y las normas de procedimiento con ajuste a las cuales se llevará a cabo el proceso de renegociación previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561, incluyendo la determinación de los contratos cuya adecuación resulte necesaria a los fines de dicho proceso.

Art. 6º — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese a las Comisiones Bicamerales del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION creadas por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561 y por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696, respectivamente.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich. — Jorge Remes Lenicov.



Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1221

Impuesto al Valor Agregado. Operaciones de exportación y asimilables. Solicitudes de acreditación, devolución o transferencia. Decretos Nº 1387/2001, Nº 214/2002 y Nº 261/2002. Resoluciones Generales Nº 616, sus modificatorias y complementarias y Nº 1101 y sus modificaciones. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 25/2/2002

VISTO los Decretos Nº 1.387 de fecha 1 de noviembre de 2001, Nº 214 de fecha 3 de febrero de 2002 y Nº 261 de fecha 8 de febrero de 2002, y las Resoluciones Generales Nº 616, sus modificatorias y complementarias y Nº 1.101 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 214/02, dispuso la transformación a pesos de todas las obligaciones de dar sumas de dinero, de cualquier causa u origen, expresadas en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras.

Que por su parte el Decreto Nº 261/02 tiene por derogado, desde la vigencia del decreto mencionado en el considerando anterior, el Título V del Decreto Nº 1.387/01, que posibilitó a los exportadores solicitar la devolución del impuesto al valor agregado facturado por operaciones de exportación, en dólares estadounidenses.

Que en orden a las referidas modificaciones deviene necesario adecuar la Resolución General Nº 616, sus modificatorias y complementarias, a la nueva normativa, así como extender la vigencia del régimen transitorio y de excepción para el diligenciamiento de los reintegros que soliciten los exportadores o los sujetos que realicen las operaciones que reciban igual tratamiento que aquellos.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Técnica y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

CAPITULO A – REGIMEN GENERAL.

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 616, sus modificatorias y complementarias, en la forma que seguidamente se detalla:

1. Elimínase el segundo párrafo del artículo 2º.

2. Elimínase el segundo párrafo del artículo 11.

3. Elimínase el tercer párrafo del artículo 34.

4. Elimínase el punto 6. del inciso b) del Anexo I.

5. Elimínase el último párrafo del Anexo I.

6. Elimínase el último párrafo del Anexo III.

Art. 2º — Derógase la Resolución General Nº 1.093.

CAPITULO B – REGIMEN TRANSITORIO Y DE EXCEPCION.

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 1º de la Resolución General Nº 1.101 y sus modificaciones, por el siguiente:

"ARTICULO 1º. — A efectos de solicitar, hasta el 30 de abril de 2002, inclusive, la acreditación, devolución o transferencia de los importes correspondientes al impuesto que les hubiera sido facturado, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, destinado a exportaciones u operaciones que reciban igual tratamiento que éstas, perfeccionadas entre el 1 de agosto de 2001 y el 31 de marzo de 2002, ambas fechas inclusive, los responsables deberán cumplir las disposiciones de la Resolución General Nº 616, sus modificatorias y complementarias, con las adecuaciones y requisitos que se establecen por la presente resolución general".

CAPITULO C – VIGENCIA.

Art. 4º — La presente resolución general tendrá vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial, produciendo efectos lo dispuesto en los artículos 1º y 2º respecto de las solicitudes presentadas a partir del día 9 de febrero de 2002, inclusive. No obstante, las normas eliminadas por el artículo 1º conservan su vigencia para las facturas o documentos equivalentes contenidos en las referidas solicitudes, emitidos hasta el día 31 de enero de 2002, que se vinculen con exportaciones perfeccionadas hasta el día 28 de febrero de 2002, ambas fechas inclusive.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES

Resolución General 1220

Procedimiento. Decreto Nº 1384/2001 y su modificatorio. Consolidación de deudas. Exención de intereses, multas y demás sanciones. Resolución General Nº 1159, su modificatoria y su complementaria. Norma complementaria.

Bs. As., 25/2/2002

VISTO el Decreto Nº 1.384 del 1 de noviembre de 2001 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 1.159, texto actualizado en el Anexo de su similar Nº 1.207 y su complementaria Nº 1.185, se establecieron los requisitos formales y materiales que deberán cumplir los contribuyentes y responsables, a fin de regularizar su situación fiscal en los términos dispuestos por el decreto del visto.

Que por la mencionada resolución general se dispuso que las presentaciones que los contribuyentes y responsables realicen para formalizar su acogimiento, deberán ser efectuadas utilizando distintos programas aplicativos, conforme se trate de deuda impositiva o de los recursos de la seguridad social, por lo que corresponde aprobar y definir las características y uso de los mismos.

Que por otra parte, a efectos de permitir a los contribuyentes y/o responsables el acogimiento al beneficio establecido, en tiempo y forma, resulta aconsejable disponer un plazo especial para el cumplimiento de los deberes formales.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 25 y 35 del Decreto Nº 1.384/01 y su modificatorio, por el artículo 32 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los programas aplicativos a que se refiere el artículo 11 de la Resolución General Nº 1.159, texto actualizado en el Anexo de su similar Nº 1.207 y su complementaria Nº 1.185, se ajustarán a las características, funciones y aspectos técnicos para su uso, que se consignan en los Anexos II y III de esta resolución general, según se trate de deudas impositivas y/o de los recursos de la seguridad social, respectivamente.

Los aplicativos mencionados estarán disponibles en las dependencias de este organismo y en la página "Web" (http://www.afip.gov.ar) a partir del día de publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 2º — A los fines previstos en los artículos 22 de la Resolución General Nº 1.159, texto actualizado en el Anexo de su similar Nº 1.207, y 5º de su complementaria Nº 1.185, el profesional actuante aplicará —en lo pertinente—, los procedimientos de auditoría dispuestos en las Resoluciones Técnicas Nº 234/01 y M.D. Nº 54/2001 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respectivamente.

Asimismo, emitirá el informe especial a que se refiere el citado artículo 22, adecuando al presente régimen, si correspondiere, el modelo aprobado por las normas profesionales señaladas.

Art. 3º — El ingreso de las mensualidades (3.1.) que venzan a partir del mes de mayo de 2002, inclusive, se efectuará mediante el sistema de débito directo.

Art. 4º — Queda suspendida la modalidad de pago de débito directo para los vencimientos de todos los planes de facilidades de pago que operen en los meses de marzo y abril de 2002.

El ingreso de las cuotas y/o mensualidades que venzan en los meses señalados, se efectuará conforme se cancelan las demás obligaciones (4.1.).

Art. 5º — De producirse más de una de cada presentación de las previstas en el artículo 10 de la Resolución General Nº 1.159, texto actualizado en el Anexo de su similar Nº 1.207 y su complementaria Nº 1.185, será considerada válida la última presentación efectuada. Consecuentemente, se desestimará toda otra presentación anterior.

Art. 6º — Las presentaciones a que se refiere el inciso a) del artículo mencionado en el artículo anterior, deberán efectuarse conforme se indica:

a) Contribuyentes o responsables comprendidos en los sistemas diferenciados de control dispuestos por las Resoluciones Generales Nº 3.282 (DGI) y Nº 3.423 (DGI) —Capítulo II— y sus respectivas modificaciones: en el puesto Sistema de Atención al Contribuyente (S.A.C.) de la dependencia que efectúa el control de sus obligaciones.

b) Contribuyentes no comprendidos en el inciso anterior: en cualquiera de las instituciones bancarias habilitadas.

Art. 7º — Modifícase la Resolución General Nº 1.159, texto actualizado en el Anexo de su similar Nº 1.207 y su complementaria Nº 1.185, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el artículo 1º por el siguiente:

"ARTICULO 1º. — Fíjase el día 15 de marzo de 2002 como fecha de consolidación de las obligaciones a incluir en los beneficios del Decreto Nº 1.384/01 y su modificatorio, y para el cálculo previsto en el primer párrafo de su artículo 8º.

Los contribuyentes y/o responsables cumplirán con los demás requisitos formales (presentación de aplicativos, declaraciones juradas, etc.) hasta el día 2 de abril de 2002, inclusive.

A efectos de poder acceder a los beneficios del citado régimen, en los plazos, formas y condiciones establecidos por este organismo, los sujetos mencionados deberán ingresar hasta el día 15 de marzo de 2002, inclusive —excepto que se cancele la deuda íntegramente de contado o se trate de reformulación de planes vigentes—, una suma en concepto de pago a cuenta, equivalente al TRES POR CIENTO (3%) de la deuda —impositiva y/o de los recursos de la seguridad social—, consolidada conforme lo dispuesto en el primer párrafo (1.1.).

El importe ingresado se descontará del total consolidado, al momento de formalizar —conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo—, el acogimiento a los beneficios del Decreto Nº 1.384/01 y su modificatorio.

Quienes hubieran efectuado ingresos a cuenta con anterioridad a la fecha indicada en el primer párrafo deberán completar el pago del TRES POR CIENTO (3%) mencionado, hasta dicha fecha".

b) Sustitúyese el artículo 2º por el que se indica a continuación:

"ARTICULO 2º. — Los contribuyentes y/o responsables que adhieran al régimen indicado en el artículo 1º, como condición de validez, deberán:

a) Hasta el 15 de marzo de 2002, inclusive:

1. Haber efectuado el ingreso dispuesto en el tercer párrafo del artículo anterior.

2. Cumplir en relación con el capital y los intereses y multas no eximidos, con lo establecido en el artículo 2º inciso c) del Decreto Nº 1.384/01 y su modificatorio.

b) Hasta el 2 de abril de 2002, inclusive:

1. Presentar —de corresponder—, las declaraciones juradas o liquidaciones determinativas de los impuestos o recursos de la seguridad social que se regularizan, cuando las mismas no hubieran sido presentadas con anterioridad o se produzca la rectificación de las originarias.

2. Cumplir en relación con el capital y los intereses y multas no eximidos, con lo establecido en el artículo 2º inciso d) del Decreto Nº 1.384/01 y su modificatorio, de corresponder.

3. Tener cumplidos los restantes requisitos formales y materiales establecidos por el Decreto Nº 1.384/01 y su modificatorio y por esta resolución general".

c) Sustitúyese en el artículo 3º la expresión "...primer párrafo..." por la expresión "...segundo párrafo...".

d) Sustitúyese el artículo 12 por el siguiente:

"ARTICULO 12. — El ingreso de la primera cuota —que debe realizarse en el mes de marzo de 2002—, y de la segunda cuota o primera mensualidad que debe realizarse —en el mes de abril de 2002—, según corresponda, se efectuará mediante depósito bancario en la forma y condiciones que, para cada caso, dispuso este organismo (12.1.)".

e) Sustitúyese en la cita (12.1.) del Anexo I la expresión "Ingreso de la primera y segunda mensualidad" por la expresión "Ingreso de la primera cuota y de la segunda cuota o primera mensualidad, según corresponda".

Art. 8º — Apruébanse los formularios Nros. 891 y 892 y los Anexos I, II y III que forman parte de la presente.

Art. 9º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 1220

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS
DE TEXTOS LEGALES

Artículo 3º.

(3.1.) Conforme lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Resolución General Nº 1.159, texto actualizado en el Anexo de su similar Nº 1.207 y su complementaria Nº 1.185.

Artículo 4º.

(4.1.) Ingreso de las mensualidades y/o cuotas de marzo y abril de 2002:

a) Responsables que se encuentren dentro de la jurisdicción de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Anexo Operativo del Banco de la Nación Argentina, habilitado a tal efecto en esa Dirección.

b) Responsables comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3.423 (DGI) y sus modificaciones: en la institución bancaria habilitada en la respectiva agencia.

c) Demás responsables: en cualquiera de las instituciones bancarias habilitadas. El ingreso se efectuará en efectivo o con cheque de la entidad cobradora.

Como constancia de pago, los responsables comprendidos en los incisos a) y b), recibirán un comprobante F. Nº 107 emitido por el sistema o, en su caso, el que éste imprima conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 3.886 (DGI). A los responsables comprendidos en el inciso c) se les entregará un tique que acreditará el pago.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 1220

SISTEMA "PLAN DE FACILIDADES DE PAGO
DECRETO Nº 1.384/01- Deudas impositivas -
Versión 1.0"

Este programa aplicativo deberá ser utilizado por los contribuyentes alcanzados por el decreto, a efectos de generar la declaración jurada para formalizar la adhesión al régimen.

Los datos identificatorios de cada contribuyente, incluida la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) fiscal, deben encontrarse cargados en el "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 2".

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente o responsable.

1. Descripción general del sistema.

La función fundamental del sistema es generar la información en disquete y el formulario de declaración jurada F. 891, para presentar la adhesión al régimen. La información contendrá el detalle de obligaciones correspondientes a la deuda consolidada en cada uno de los planes que se declaren (Título II del Decreto Nº 1.384/01 y su modificatorio o reformulaciones de planes anteriores vigentes).

Por cada uno de estos planes, el sistema calculará el valor del pago a cuenta, de corresponder, y de las cuotas de cada uno de ellos.

Además, el programa generará un detalle de las mencionadas cuotas que compondrán la mensualidad que deberá cancelarse al momento del acogimiento y/o en meses posteriores, según el caso, indicándose el día de vencimiento de las mismas.

2. Requerimientos de "hardware" y "software".

2.1. PC 486 DX2 o superior.

2.2. Memoria RAM mínima: 16 Mb.

2.3. Memoria RAM recomendable: 32 Mb.

2.4. Disco rígido con un mínimo de 30 Mb. disponibles.

2.5. Disquetera 3 1/2" HD (1.44 Mbytes).

2.6. "Windows 95, 98 o NT".

2.7. Instalación previa del "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones Versión 3.1 Release 2".

3. Metodología para la generación de la declaración jurada.

Para generar la declaración jurada, en primer término el sistema requerirá la carga de una presentación consignando la fecha de consolidación y otros datos adicionales que puedan corresponder. A continuación se detallarán los tipos de deuda a incluir en la presentación según el siguiente detalle:

-Reformulación de planes anteriores vigentes.

-Deuda impositiva, no incluida en plan anterior vigente y Monotributo.

-Deuda por retenciones y percepciones impositivas.

Paso siguiente: para cada tipo de deuda informada se detallarán una a una las obligaciones que se incluyen.

De tratarse de intereses resarcitorios y/o punitorios incluidos en alguno de los planes del Título II del Decreto Nº 1.384/01 y su modificatorio, el sistema en función de la deuda declarada, realizará el cálculo contemplando el tope del 36% establecido por la normativa, pudiendo el usuario modificar el importe calculado, si lo considera necesario así como en el caso en que se hubieran realizado cancelaciones mediante compensaciones contempladas en el artículo 8º del Decreto Nº 1.384/01 y su modificatorio. Por otra parte, esta operación deberá ser realizada por el usuario en forma manual, para todos los casos de reformulación de planes vigentes.

Una vez cargadas las obligaciones, el sistema calculará el pago a cuenta mínimo correspondiente a cada plan, la cantidad de cuotas e importe de cada una, pudiendo el usuario modificar dichos valores dentro de las condiciones de cada plan.

Por último se informarán los pagos a cuenta efectuados, indicando fecha e importe.

Como resultado de la carga de datos el sistema mostrará el resultado de cada plan, visualizando el total de la deuda, los pagos a cuenta y las cuotas determinadas, posibilitando la generación del disquete y la impresión del formulario F. 891.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 1220

SISTEMA "PLAN DE FACILIDADES DE PAGO
DECRETO Nº 1.384/01- Deudas previsionales -
Versión 1.0"

Este programa aplicativo deberá ser utilizado por los contribuyentes alcanzados por el decreto, a efectos de generar la declaración jurada para formalizar la adhesión al régimen.

Los datos identificatorios de cada contribuyente, incluida la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) fiscal, deben encontrarse cargados en el "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 2".

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente o responsable.

1. Descripción general del sistema.

La función fundamental del sistema es generar la información en disquete y el formulario de declaración jurada F. 892, para presentar la adhesión al régimen. La información contendrá el detalle de obligaciones correspondientes a la deuda consolidada en cada uno de los planes que se declaren (Título II del Decreto Nº 1.384/01 y su modificatorio o reformulaciones de planes anteriores vigentes).

Por cada uno de estos planes, el sistema calculará el valor del pago a cuenta, de corresponder, y de las cuotas de cada uno de ellos.

Además, el programa generará un detalle de las mencionadas cuotas que compondrán la mensualidad que deberá cancelarse al momento del acogimiento y/o en meses posteriores, según el caso, indicándose el día de vencimiento de las mismas.

2. Requerimientos de "hardware" y "software".

2.1. PC 486 DX2 o superior.

2.2. Memoria RAM mínima: 16 Mb.

2.3. Memoria RAM recomendable: 32 Mb.

2.4. Disco rígido con un mínimo de 30 Mb. disponibles.

2.5. Disquetera 3 1/2" HD (1.44 Mbytes).

2.6. "Windows 95, 98 o NT".

2.7. Instalación previa del "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones Versión 3.1 Release 2".

3. Metodología para la generación de la declaración jurada.

Para generar la declaración jurada, en primer término el sistema requerirá la carga de una presentación consignando la fecha de consolidación y otros datos adicionales que puedan corresponder. A continuación se detallarán los tipos de deuda a incluir en la presentación según el siguiente detalle:

- Reformulación de planes anteriores vigentes.

- Deudas por Aportes al SUSS, por Aportes y Contribuciones de Obras Sociales y Retenciones Seguridad Social.

- Deudas por Contribuciones Patronales al SUSS —excepto plan anterior—, Aportes de Trabajadores Autónomos y Monotributo.

Paso siguiente: para cada tipo de deuda informada se detallarán una a una las obligaciones que se incluyen.

De tratarse de intereses resarcitorios y/o punitorios incluidos en alguno de los planes del Título II del Decreto Nº 1.384/01 y su modificatorio, el sistema en función de la deuda declarada realizará el cálculo contemplando, de corresponder, el tope del 36% establecido por la normativa, pudiendo el usuario modificar el importe calculado, si lo considera necesario así como en el caso en que se hubieran realizado cancelaciones mediante compensaciones contempladas en el artículo 8º del Decreto Nº 1.384/01 y su modificatorio. Por otra parte, esta operación deberá ser realizada por el usuario en forma manual, para todos los casos de reformulación de planes vigentes.

Una vez cargadas las obligaciones, el sistema calculará el pago a cuenta mínimo correspondiente a cada plan, la cantidad de cuotas e importe de cada una, pudiendo el usuario modificar dichos valores dentro de las condiciones de cada plan.

Por último se informarán los pagos a cuenta efectuados, indicando fecha e importe.

Como resultado de la carga de datos el sistema mostrará el resultado de cada plan, visualizando el total de la deuda, los pagos a cuenta y las cuotas determinadas, posibilitando la generación del disquete y la impresión del formulario F. 892.

Secretaría de Transporte

SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCION DE LOS DISCAPACITADOS

Resolución 3/2002

A los fines establecidos por el Decreto Nº 467/98, suspéndese la obligación de incorporación progresiva de unidades de piso bajo para el transporte automotor público colectivo, hasta el 31 de diciembre de 2002.

Bs. As., 14/2/2002

VISTO la Actuación Nº 4306/2002-17 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, las Leyes Nros. 25.561 y 22.431 modificada por su similar Nº 24.314, su Decreto Reglamentario Nº 914 de fecha 11 de septiembre de 1997, modificado por el Decreto Nº 467 de fecha 29 de abril de 1998, las Resoluciones Nros. 426 de fecha 9 de diciembre de 1998 y 233 de fecha 29 de junio de 1999, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.561, denominada de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, dentro de la declaración incluyen a los contratos de servicios públicos, a sus modalidades y a las obligaciones derivadas de su prestación.

Que la Ley Nº 22.431, modificada por su similar Nº 24.314, crea el Sistema de Protección Integral de las Personas Discapacitadas.

Que los Artículos 20, 21 y 22 del Capítulo IV de la citada normativa y la Ley Nº 24.314, bajo el título de Accesibilidad al Medio Físico, establecen la prioridad del principio de supresión de las barreras físicas en los ámbitos urbanos, arquitectónicos y de transporte.

Que asimismo, prevén los diversos supuestos a contemplar en beneficio de las personas discapacitadas en su motricidad o comunicación.

Que el Artículo 22 inciso a) de la Ley Nº 22.431, prescribe las obligaciones a cargo de las empresas que presten el servicio público de transporte colectivo terrestre de pasajeros y derivadas del sistema creado.

Que el último párrafo del inciso a) del citado Artículo 22 impone a las empresas la incorporación gradual de unidades, especialmente adaptadas al transporte de personas con movilidad reducida.

Que los Decretos Nros. 914 de fecha 11 de septiembre de 1997 y 467 de fecha 29 de abril de 1998, reglamentan los Artículos 20, 21 y 22 de la Ley Nº 22.431 modificada por la Ley Nº 24.314.

Que el Anexo I del Decreto Nº 914/97, modificado por su análogo Nº 467/98 en su Artículo 22 y respecto al transporte automotor público colectivo, establece el cronograma de incorporación progresiva de unidades de pasajeros, adaptadas al traslado de personas con movilidad o comunicación reducidas.

Que según los porcentajes y plazos indicados, hasta alcanzar la total renovación de la flota y por línea, el mencionado cronograma precisa las escalas legales de incorporación progresiva.

Que dicha progresión preveía incorporar UNA (1) unidad de piso bajo para el año 1997, el VEINTE POR CIENTO (20%) para el año 1998, el CUARENTA POR CIENTO (40%) para el año 1999, el SESENTA POR CIENTO (60%) para el año 2000, el OCHENTA POR CIENTO (80%) para el año 2001, y el CIEN POR CIENTO (100%) para el año 2002 en adelante.

Que la Resolución Nº 426/98 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, a fin de verificar el cumplimiento del referido cronograma y a través del sus Artículos 1º y 2º, especifica los requisitos de contabilización que al efecto deberán acreditar las empresas transportistas.

Que a tal efecto la mencionada resolución, define a la Factura de Compra como único instrumento respaldatorio de presentación obligatoria, fija al 31 de diciembre como fecha de cierre para el ejercicio del año 1998 y prorroga hasta el primer semestre del año 1999 la efectiva incorporación de las unidades adquiridas al parque móvil de la empresa.

Que asimismo, la Resolución Nº 233/99 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, nuevamente prorroga los plazos de la obligación de incorporar unidades especiales, ante la persistencia de la restricción de financiamiento bancario para las terminales automotrices y empresas de transporte.

Que mediante las Resoluciones Nros. 244 de fecha 23 de julio de 1998 y 420 de fecha 2 de diciembre de 1998, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, y atento al desabastecimiento en el mercado nacional de los ingenios mecánicos imprescindibles para instalar los llamados equipos, rampas o plataformas, igualmente se autorizó la extensión de los plazos de entrega de unidades de piso bajo, en beneficio de las empresas carroceras inscriptas ante el REGISTRO NACIONAL DE FABRICANTES DE CARROCERIAS Y TALLERES.

Que subsisten las razones que oportunamente motivaran las sucesivas prórrogas otorgadas tanto a empresas de transporte automotor de pasajeros, propiamente dichas, como a las empresas carroceras proveedoras, situación agravada aún más por el vigente estado de emergencia pública y cambiaria.

Que es intención de esta Secretaría ceñirse fielmente a los compromisos asumidos por el ESTADO NACIONAL en el Convenio para Mejorar la Competitividad y la Generación de Empleo en el Sector Transporte de Pasajeros, en particular, en lo atinente a "modificar la normativa vigente respecto a la incorporación de vehículos de piso bajo y la utilización de unidades de menor porte y piso semibajo" (Apartado 1.17 del Punto 1 del citado convenio).

Que en tal sentido, esta autoridad se encuentra en pleno proceso de análisis de la cuestión, por lo que debe establecerse la prórroga por un tiempo razonable, hasta tanto culminen los estudios en la cristalización normativa.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 10 del Decreto Nº 977 de fecha 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines establecidos por el Decreto Nº 467/98, suspéndese la obligación de incorporación progresiva de unidades de piso bajo, contabilizadas en el cronograma según lo establecido por el Artículo 3º de la Resolución Nº 426/98 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, hasta el 31 de diciembre de 2002. La prórroga de la obligación de incorporación efectiva al parque móvil de las empresas únicamente operará cuando se hubiere dado cumplimiento al plazo que al efecto prevé el Artículo 1º de la Resolución Nº 426/98 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 2º — Suspéndese hasta el 31 de diciembre de 2002, el plazo de provisión de unidades de piso bajo y semibajo otorgado a las empresas carroceras inscriptas ante el REGISTRO NACIONAL DE FABRICANTES DE CARROCERIAS Y TALLERES, en cumplimiento del Decreto Nº 467/98 y según lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución Nº 420/98 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y archívese.— Guillermo López del Punta.

— FE DE ERRATAS —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 1204

En la edición del BOLETIN OFICIAL N° 29.820 de fecha 21 de enero de 2002, donde se publicó la Resolución General N° 1204 - AFIP - Identificación de Mercaderías. - Listado de Posiciones NCM Optica - se ha deslizado el siguiente error de codificación de las posiciones arancelarias preexistentes para las mercaderías descriptas como MONTURAS (ARMAZONES) DE TODAS LAS MATERIAS, según se detalla a continuación:

DONDE DICE:

ANEXO X "D"

LISTADO DE POSICIONES NCM - OPTICA

1. Se identificarán únicamente:

NCM	DESCRIPCION - OBSERVACIONES
9003.11.00 9303.19.10 9303.19.90	MONTURAS (ARMAZONES) DE TODAS LAS MATERIAS.

DEBE DECIR:

ANEXO X "D"

LISTADO DE POSICIONES NCM - OPTICA

1. Se identificarán únicamente:

NCM	DESCRIPCION - OBSERVACIONES
9003.11.00 9003.19.10 9003.19.90	MONTURAS (ARMAZONES) DE TODAS LAS MATERIAS.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACION CONFORME LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE INSTRUMENTOS BILATERALES

• ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE FILIPINAS SOBRE PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES
Firma: Buenos Aires, 20 de septiembre de 1999
Aprobación: Ley 25.481
Vigor: 1 de enero de 2002

• ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGELINA DEMOCRATICA Y POPULAR SOBRE LA PROMOCION Y LA PROTECCION RECIPROCAS DE LAS INVERSIONES
Firma: Argel, 4 de octubre de 2000
Aprobación: Ley 25.538
Vigor: 28 de enero de 2002

• ACUERDO DE COOPERACION EN MATERIA AGROINDUSTRIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE ARMENIA
Firma: Buenos Aires, 17 de mayo de 2000
Aprobación: Ley 25.530
Vigor: 9 de enero de 2002

• ACUERDO SOBRE COOPERACION EN MATERIA DE TURISMO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA FEDERACION DE RUSIA
Firma: Moscú, 26 de junio de 1998
Aprobación: Ley 25.175
Vigor: 5 de octubre de 2001

• ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA RELATIVO A LA READMISION DE NACIONALES EN SITUACION IRREGULAR
Firma: Buenos Aires, 1 de enero de 1995
Aprobación: Ley 25.527
Vigor: 8 de febrero de 2002

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPUBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES

• ENMIENDAS AL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL ARTICULOS 16, 17 Y 19 b)
Firma: Londres, 4 de noviembre de 1993
Aprobación: Ley 24.500
Vigor: 7 de noviembre de 2002

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACION LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE ESPAÑA SOBRE EL LIBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS PARA FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMATICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TECNICO DE MISIONES DIPLOMATICAS Y OFICINAS CONSULARES.
Firma: Madrid, 9 de mayo de 2001
Vigor: 21 de enero de 2002

• ACUERDO POR CANJE DE NOTAS REFERIDO A ENMIENDAS AL PROTOCOLO EJECUTIVO DEL TRATADO DE AMISTAD Y COOPERACION PRIVILEGIADA ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA ITALIANA DEL 6 DE ABRIL DE 1998 PARA LA CREACION DE UN PROGRAMA ECONOMICO
Firma: Roma, 27 de diciembre de 2001
Vigor: 27 de diciembre de 2001

ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE ESPAÑA SOBRE EL LIBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS PARA FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMATICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TECNICO DE MISIONES DIPLOMATICAS Y OFICINAS CONSULARES.

La República Argentina y el Reino de España, en su deseo de permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas, sobre la base de un tratamiento recíproco, a los familiares dependientes a cargo de los empleados de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes ante Organizaciones Internacionales de una de las Partes destinados en misión oficial en el territorio de la otra Parte, acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Los familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de la República Argentina en España y de España en la República Argentina, quedan autorizados para ejercer actividades remuneradas en el Estado receptor, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado, una vez obtenida la autorización correspondiente de conformidad con lo dispuesto en este Acuerdo. Este beneficio se extenderá igualmente a los familiares dependientes de nacionales argentinos o españoles acreditados ante Organizaciones Internacionales con sede en cualquiera de los dos países.

Artículo 2

Para los fines de este Acuerdo se entienden por familiares dependientes:

a) Cónyuge,

b) Hijos solteros menores de 21 años, que vivan a cargo de sus padres, o menores de 23 que cursen estudios superiores en centros de enseñanza superior y,

c) Hijos solteros que vivan a cargo de sus padres y tengan alguna discapacidad física o mental.

Artículo 3

No habrá restricciones sobre la naturaleza o clase de empleo que pueda desempeñarse. Se entiende, sin embargo, que en las profesiones o actividades en que se requieran cualificaciones especiales, será necesario que el familiar dependiente cumpla con las normas que rigen el ejercicio de dichas profesiones o actividades en el Estado receptor. Además, la autorización podrá ser denegada en aquellos casos en que, por razones de seguridad, puedan emplearse sólo nacionales del Estado receptor.

Artículo 4

La solicitud de autorización para el ejercicio de una actividad remunerada se realizará por la respectiva Misión Diplomática mediante Nota Verbal ante el Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta solicitud deberá acreditar la relación familiar del interesado con el empleado del cual es dependiente y la actividad remunerada que desee desarrollar. Una vez comprobado que la persona para la cual se solicita autorización se encuentra dentro de las categorías definidas en el presente Acuerdo, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor informará inmediata y oficialmente a la Embajada del Estado acreditante que el familiar dependiente ha sido autorizado para trabajar, sujeto a la reglamentación pertinente del Estado receptor.

Artículo 5

Un familiar dependiente que goce de inmunidad de jurisdicción de acuerdo con las Convenciones de Viena de Relaciones Diplomáticas y Consulares o de acuerdo con la Convención de Privilegios e Inmunidades de Naciones Unidas, o cualquier otro instrumento Internacional y que obtuviera empleo al amparo del presente Acuerdo, no gozará de inmunidad civil ni administrativa frente a acciones deducidas en su contra respecto de los actos o contratos relacionados directamente con el desempeño de tales actividades, quedando sometidas a la legislación y a los Tribunales del Estado receptor en relación a las mismas.

Artículo 6

En caso de que un familiar dependiente goce de inmunidad frente a la jurisdicción criminal de conformidad con las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares y sea acusado de un delito cometido en relación con su trabajo, el Estado acreditante estudiará muy seriamente toda petición escrita que le presente el Estado receptor para el levantamiento de dicha inmunidad. Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio del Derecho del Estado acreditante a decidir que ese levantamiento de inmunidad es contrario a sus intereses.

Artículo 7

El familiar dependiente que desarrolle actividades remuneradas en el Estado receptor, estará sujeto a la legislación aplicable en este Estado en materia tributaria y de seguridad social en lo referente al ejercicio de dichas actividades.

Artículo 8

Este Acuerdo no implica reconocimiento de títulos, grados o estudios entre los dos países.

Artículo 9

La autorización para ejercer una actividad remunerada en el Estado receptor, expirará en un plazo máximo de dos meses desde la fecha en que el agente diplomático o consular, empleado administrativo o técnico del cual emana la dependencia, termine sus funciones ante el Gobierno u Organización Internacional en que se encuentre acreditado, sin que el tiempo que permanezca en esta situación tenga ningún valor ni produzca ningún efecto al solicitar permisos de trabajo y residencia regulados con carácter general en la normativa del Estado receptor.

Artículo 10

Las Partes se comprometen a adoptar las medidas que fueren necesarias para aplicar el presente Acuerdo.

Artículo 11

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación a la otra Parte por escrito y por vía diplomática de su intención de denunciarlo. La denuncia surtirá efectos transcurridos seis meses a partir de la fecha de la notificación.

Artículo 12

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última Nota en la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos para la celebración de tratados internacionales.

En fe de lo cual, los abajo firmantes firman el presente Acuerdo.

Hecho en Madrid, el día 9 de mayo del año 2001, en dos ejemplares, siendo igualmente auténticos los textos.

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA	POR EL REINO DE ESPAÑA
Ricardo Emilio Lafferriere Embajador de Argentina	Josep Piqué i Camps Ministro de Asuntos Exteriores

EMBAJADA DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN ITALIA

Roma, 8 de noviembre de 2001

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. con referencia al Protocolo Ejecutivo del Tratado General de Amistad y Cooperación Privilegiada entre la República Argentina y la República Italiana del 6 de abril de 1998, para la creación de un Programa Económico, suscripto el 29 de marzo de 1999 y que entró en vigor el 13 de abril de 2001.

Considerando el tiempo transcurrido entre la firma de dicho Protocolo Ejecutivo y su entrada en vigor que hace necesaria la modificación del período establecido para la concesión de financiamiento para la exportación de bienes y servicios a la República Argentina, por parte de los bancos italianos y teniendo en cuenta el cambio de denominación de los organismos que presiden la Comisión Económica Bilateral, debido a restructuraciones ministeriales, tengo el agrado de proponer, en nombre del Gobierno Argentino, la celebración de un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, en los siguientes términos:

1 – Artículo 2, apartado 1, inciso A), donde dice:
"La Concesión por parte de bancos italianos para el período 1999-2001 de financiamiento...", se sustituirá por:
"La concesión por parte de bancos italianos para el período 2001-2003 de financiamiento..."

2 – Artículo 8, donde dice:
"- por la Parte Argentina por el Subsecretario de Negociaciones Económicas Internacionales, con la participación del Subsecretario de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina", se sustituirá por:

"- por la Parte Argentina por el Director Nacional de Negociaciones Económicas y Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, o por las autoridades que pudieran asumir en el futuro las competencias del mencionado".

S.E.
Ministro de Asuntos Exteriores de la República Italiana
Embajador Renato Ruggiero

3 – Artículo 8, donde dice:
"- por la Parte Italiana por el Director General de Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Italiana y para las materias de su competencia, por el Director General correspondiente del Ministerio de Comercio Exterior de la República Italiana", se sustituirá por:
"- por la Parte Italiana por el Director General para los Países de las Américas del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Italiana, y para las materias de su competencia, por el Director General para la Política Comercial del Departamento de Comercio Exterior e Internacionalización del Ministerio de las Actividades Productivas de la República Italiana, o por las autoridades que pudieran asumir en el futuro las competencias de los mencionados."

Si lo antes expuesto fuese aceptable para el Gobierno italiano, la presente nota y la de Vuestra Excelencia donde conste dicha conformidad constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de Vuestra nota de respuesta.

Saludo a V.E. con mi más distinguida consideración. — Elsa Kelly, Embajadora.

NOTA: La nota del Ministro de Asuntos Exteriores de la República Italiana Embajador Renato Ruggiero no se publica por estar redactada en idioma italiano.

e. 27/2 N° 376.232 v. 27/2/2002

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 15 de febrero de 2002, en la que se publicó un aviso oficial referido a la Resolución General N° 1029, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONCE DICE:

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DECRETOS 935/01, 1054/01 Y SUS MODIFICACIONES PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Régimen de Competitividad	Beneficios Otorgados		
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas, como crédito fiscal en IVA. Art. 1 Inc. C. Vigencia: 31/03/2003	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta. Art. 1 Inc. B Vigencia: 31/03/2003	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario. Art. 1 Inc. A. Vigencia: 30/06/2002
20042144232	LATTUADA, JUAN CARLOS ERNESTO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado		
20101103421	CHEDUFAU, PABLO IGNACIO MARIA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado		
20119883599	CARDINAL, HAROLDO NOEL	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado		100%
30597803555	SEMILLERA GIGLI SA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado		
30628455518	NOSIS LABORATORIO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO S A	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado		100%
30687261840	LA CHINCHILLA VIEJA SRL	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado		100%
30707197052	ARBORESCER SA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado		
33661767699	NATURTEC SA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado		100%
33701991279	INOVATECH ARGENTINA S.A.	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado		

DEBE DECIR:

20042144232	LATTUADA, JUAN CARLOS ERNESTO	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
20101103421	CHEDUFAU, PABLO IGNACIO MARIA	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
20119883599	CARDINAL, HAROLDO NOEL	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	100%
30597803555	SEMILLERA GIGLI SA	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30628455518	NOSIS LABORATORIO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO S A	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.		Habilitado	100%
30687261840	LA CHINCHILLA VIEJA SRL	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	100%
30707197052	ARBORESCER SA	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
33661767699	NATURTEC SA	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	100%
33701991279	INOVATECH ARGENTINA S.A.	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 27/2 Nº 376.311 v. 27/2/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-60717023-8	TEVINOR S.A.	0	100	SOLORZANO, SUSANA	JEFE A CARGO	942	REG.TUCUMAN
30-59792789-0	ASOC. COOP. PRO FORMACION DE LA ESCUELA AGRARIA DE AGOSTO	0	100	CP SERGIO GALLEGO	JEFE INT. DTO.	141	D. TRENQUE LAUQUEN
33-66765675-9	LA FILOMENA S.A.	0	100	CP SERGIO O. FLOSI	JEFE INT REGION	135	DTO. PILAR
30-68697316-2	ERATIC GONELLA S.A.	0	100	CP Domingo BIRCHER	JEFE REGION	858	REGION SANTA FE
30-69548156-6	DON TITO S.A.	0	100	CP Domingo BIRCHER	JEFE REGION	858	REGION SANTA FE
30-59557243-2	FILIPPETTI LUIS Y FILIPPETTI ROBERTO	0	66	BAEZ, Exequiel	Jefe Ag. Sede	279	REG. RIO CUARTO
20-13010361-9	PONCE, JOSE MARIA	0	34	BAEZ, Exequiel	Jefe Ag. Sede	279	REG. RIO CUARTO
30-70758124-3	QUILPE S.A.	0	100	BRIZUELA, RODOLFO	Jefe a/c Agencia	602	AG LA RIOJA

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 27/2 Nº 377.450 v. 27/2/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-70757201-5	DYCASA S.A. - GERLACH CAMPBELL CONSTRUCCIONES S.A.Y C.U.T.E.	0	100%	VACIRCA BIBIANA A.	JEFE (Int.) AGENCIA Nº 51	051	AGENCIA Nº 51

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
33-59005056-9	AVENTIS PASTEUR S.A.	0	85%	CAPMOURTERES CARLOS R.	JEFE REGION NORTE	016	AGENCIA Nº 16
30-69034141-3	DOMINION NONWOVENS SUDAMERICANA S.A.	0	100%	RAJCHEL RICARDO	JEFE (Int.) REGION CENTRO	047	AGENCIA Nº 47
30-70739802-3	PHIBRO ANIMAL HEALTH DE ARGENTINA S.R.L.	0	100%	RODRIGUEZ MABEL BEATRIZ	JEFA (Int.) REGION SUR	005	AGENCIA Nº 05
30-66205643-6	ILETINS S.A.	0	100%	GUTERMAN DIANA	JEFA REGION PALERMO	011	AGENCIA Nº 11
30-70494895-2	ACEREX	0	100%	GUTERMAN DIANA	JEFA REGION PALERMO	006	AGENCIA Nº 06

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 27/2 Nº 377.452 v. 27/2/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 30/06/2002.

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-50215081-9	SOLVAY INDUPA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	00	100%	Cont. Púb. Silvia N. Dallasta	Jefa (Int.) Dpto. Devoluciones y Trámites a/c Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales
33-52568893-9	SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA	00	100%	Cont. Púb. Silvia N. Dallasta	Jefa (Int.) Dpto. Devoluciones y Trámites a/c Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales
30-70444524-1	TRIGALIA S.A.	00	95,50%	Cont. Púb. Silvia N. Dallasta	Jefa (Int.) Dpto. Devoluciones y Trámites a/c Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales

Cont. Púb. SILVIA N. DALLASTA, Jefa (Int.) Dpto. Devoluciones y Trámites, a/c Dirección de Operaciones, Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 27/2 Nº 377.451 v. 27/2/2002

— ACLARACION AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 17/12/01, donde se publicó el Aviso Nº 372.534 se incluyó como Beneficiario de los Convenios para mejorar la Competitividad al contribuyente que más abajo se detalla, respecto del cual, corresponde su incorporación en el Registro creado por la Resolución General Nº 1029 sus complementarias y modificaciones, a partir del 30-11-2001.

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DECRETOS 935/01, 1054/01 y SUS MODIFICACIONES PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

Atento la Reconsideración presentada por el Contribuyente y la decisión favorable de la Región Palermo en sus Notas 508 y 545/2002, se entenderá publicada el 30/11/2001.

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Régimen de Competitividad	Beneficios Otorgados		
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas, como crédito fiscal en IVA. Art. 1 Inc. C. Vigencia: 31/03/2003	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta Art. 1 Inc. B. Vigencia: 31/03/2003	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario Art. 1 Inc. A. Vigencia: 30/06/2002
30525365731	PURISSIMUS S.A.	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	100%

Abog., PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

*NOTA: Queda sin efecto para el nombrado la publicación de la edición de fecha 17-12-2001 - Aviso Nº 372.534.

e. 27/2 Nº 377.449 v. 27/2/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Instrucción General N° 533/2000 (DI PYNF)

ANEXO I

RESOLUCION GENERAL N° 729/99 AFIP Y MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA. NOMINA DE ENTIDADES INCLUÍDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS. IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20 Incisos b), d), e), f), g), m) y r) *

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.*	A partir del Día	Mes	Año	D/T **
30683105909	ASOCIACION CIVIL SOCIEDAD TOMISTA ARGENTINA	F	5	9	94	T
30691197219	NUEVA EVANGELIZACION ASOCIACION CIVIL	F	8	4	97	T
30707515577	SOCIEDAD ARGENTINA DE INFECTOLOGIA ASOCIACION CIVIL SADI	F	11	8	0	T
33641241739	FUNDACION PERITO MORENO	F	31	12	92	T
30707639616	COOPERATIVA DE CREDITO SIGLO XXI LTDA	F	22	5	1	T
30707709207	FUNDACION DE HIGADO THOMAS MC GEARY	F	4	7	1	T
30623810158	PROVINCIA FRANCISCANA ASUNCION SMA VIRGEN RIO DE LA PLATA	F	28	5	68	D
30707815678	PREVENCION DEL EMBARAZO ADOLECENTE ASOCIACION CIVIL	F	5	11	1	T
33696702379	FUNDACION REENCUENTRO	F	6	1	98	T
30559755482	OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS Y PERSONAL JERARQUICO DE LA ACTIVIDAD DEL NEUMATICO ARGENTINO DE NEUMATICOS GOOD YEAR S.R.L.	F	1	1	94	T
30707651446	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN MUNICIPAL 21	B	4	8	98	D
30519365584	ASOCIACION CIVIL MI ENCUENTRO	F	1	1	94	T
30707366083	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N° 991	B	14	9	0	D
30587092561	UNION INDUSTRIAL DEL PARTIDO DE LA MATANZA	F	1	1	94	T
30707496386	OBISPADO DE LAFERRERE	E	2	2	1	T
30696469284	CENTRO DE JUBILADOS LAZOS DE AMISTAD	F	1	1	2	T
33662391129	CHAPELCO COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA	D	1	1	94	T
30707284583	ASOCIACION CIVIL CENTRO SORIANO NUMANCIA	F	31	3	00	T
30657546271	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA DE EDUCACION MEDIA Nº 2	B	1	1	96	D
33685052089	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES Nº 917	B	1	1	96	D
33707361749	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA DE EDUCACION MEDIA Nº 11 E. ECHEVERRIA	B	1	1	97	D
30707150838	COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "ALPES CENTRO" LIMITADA	D	11	6	98	T
30602899779	UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA)	F	1	7	99	T
30707123369	COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PROFIMA LIMITADA	D	7	1	99	T
30701002756	COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA "METROPOLITANA" LIMITADA	D	22	2	99	T
30707502874	COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA "DESARROLLO Y PARTICIPACION" LIMITADA	D	13	9	0	T
30693812166	ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES 1° DE DICIEMBRE	G	18	12	97	T
30707795812	FUNDACION DR. MARIO JOSE MARRA	F	16	3	1	T
30701015203	ASOCIACION DE EMPRESAS DE SALUD DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.E.S.R.A.)	F	4	6	99	T
30707368620	ASOCIACION MUTUAL AUTONOMOS MATRICULADOS	G	5	10	0	T
30707039430	MISIONEROS DE CRISTO RESUCITADO	E.F	23	12	99	D
30522858575	OBRA SOCIAL EMPLEADOS DE AGENCIAS DE INFORMES	F	1	7	95	T
30534558267	CIRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS	F	1	1	1	T
30593883449	CAMARA DE LEGUMBRES DE LA REPUBLICA ARGENTINA	F	18	2	0	T
30690744593	FUNDACION ARGENTINA DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	F	1	1	96	T
30700856220	MARIQUITA SANCHEZ DE THOMPSON OBRA CULTURAL Y SOCIAL POR NUESTROS NIÑOS	F	1	1	96	T
30704740227	ASOCIACION PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS INTELECTUALES SOBRE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS MUSICALES APDIF	F	2	6	99	T
30707339418	FUNDACION DE SANGRE BUENOS AIRES (FUSABA)	F	10	2	0	T
30707617280	ACEP. ASOCIACION CIVIL ESTUDIOS POPULARES	F	18	5	0	T
30704784992	DIGNIDAD ASOCIACION CIVIL	F	26	8	99	T
30707470824	AIR CANADA SUCURSAL ARGENTINA	B	1	1	1	D
30647262631	FUNDACION CAFH	F	1	1	1	T
30704742513	PRODUCTORES DE LIMANGUS ARGENTINOS ASOCIACION CIVIL PROLIAR	F	8	4	99	T

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 27/2 Nº 377.448 v. 27/2/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

INSTRUCCION GENERAL N° 533/2000 (DI PYNF)

RESOLUCION GENERAL N° 729/99 AFIP Y MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20 - Incisos b), d), e), f), g), m) y r)

ANEXO I

C.U.I.T./	DENOMINACION	Art. 20	A partir del			D/T
C.D.I.			Inc.	Día	Mes	Año
30501738626	COOPERATIVA DE TAMBEROS LA PRIMERA LTDA 021265 19D 01	D	01	01	1996	D
30502763942	COOP TAMBEROS UNIDOS ARROYITO LTDA	D	01	07	1996	D
30520861153	COOPERATIVA TAMBERA LA PULCRA Y LA LAGUNA LIMITADA	D	01	07	1996	D
30532940520	ALIANZA FRANCESA DE PARANA	F	01	01	1995	T
30533190878	CENTRO MELQUITA CATOLICO SIRIO LIBANES	F	01	04	1996	T
30535526407	ASOCIACION EDUCACIONAL CRISTIANA EVANGELICA DE CORDOBA	F	16	05	1996	D
30536597162	ASOCIACION DE ENSEÑANZA GENERAL	F	01	01	1996	T
30544236667	SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA	F	01	07	1995	D
	DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES					
30545704613	COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE GAIMAN	D	01	07	1996	D
30545722077	ELECTRICIDAD SERVICIOS PUBLICOS VIVIENDAS	D	01	07	1996	T
	OBRAS Y CREDITOS MARULL COOPERATIVA LI					
30545726412	COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD	D	01	01	1996	T
	Y SERVICIOS PUBLICOS LAS JUNTURAS LTDA					
30545735217	COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y AGUAS	D	01	01	1996	D
	CORRIENTES DE GENERAL LEVALLE LIMITADA					
30545759167	COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PAQUITA LTDA	D	01	09	1995	D
30545760017	COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD OBRAS	D	01	01	1996	D
	Y SERVICIOS SOCIALES DE CREDITO Y					
30545763601	COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ELECTRICIDAD OBRAS	D	01	01	1996	D
	Y SERVICIOS PUBLICOS DE IDIAZABAL LTDA					
30545808680	COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD	F	01	01	1995	D
	Y SERVICIOS ANEXOS DE SAN SEBAST					
30545815407	COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD VIVIENDAS OBRAS	D	01	01	1996	D
	Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA CATALINA LTDA					
30545956280	ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS	G	01	05	1996	D
	DE COMODORO RIVADAVIA					
30552919145	CIRCULO MEDICO ZONA CENTRO MISIONES	F	20	02	2002	T
30568223868	CONSORCIO CAMINERO NRO 9	F	22	01	1992	T
30569366832	COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE BALLESTEROS LTDA	D	01	01	1996	D
30573549070	CONSORCIO CAMINERO NRO 23	F	28	01	1992	T
30587494589	COOPERATIVA PROVISION ELECTRICIDAD OBRAS	D	01	10	1996	D
	Y SERVICIOS PUBLICOS LTDA DE LAS VARAS					
30597451411	CONGREGACION DE HERMANAS TERCIARIAS MISIONERAS FRANCISCANAS	E	02	02	1996	D
30605194520	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS GENERAL DEHEZA LTDA	D	01	01	1996	D
30615262621	CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERIA	F	01	01	1996	T
	Y ARQUITECTURA DE SANTIAGO DEL ESTERO					
30628435487	BIENAVENTURADOS LOS POBRES	F	01	04	1996	T
30628807031	FUNDACION ROSAMONTE	F	20	02	2002	D
30629944822	ASOCIACION COOPERADORES SALESIANOS	F	01	01	1992	D
	DE CORONEL PRINGLES COLEGIO SAGRADO CORAZON					
30631266440	SOCIEDAD COOP DE SERVICIOS PUB LAPRIDA LIMITADA	D	01	01	1996	D
30636463821	ASOCIACION DE COOPERADORA ESCUELA DE GANADERIA NICANOR EZEYZA	F	01	01	1996	D
30648164811	FUNDACION CRECER	F	01	01	1996	D
30648992668	CONSORCIO CAMINERO N 113 PAMPA IPORA GUA	F	31	01	1992	T
30657325828	UNION DE CLINICAS Y SANATORIOS ZONA CENT	F	20	02	2002	T
30659710206	CONSORCIO GENERAL ROCA DE RIEGO Y DRENAJE	F	02	03	1993	T
30664064355	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA 13	F	01	01	1996	D
30664113496	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 48	F	01	01	1995	D
30664627988	ASOCIACION FAMILIARES Y AMIGOS DEL DISCAPACITADO DE MONTE AFADIN	F	02	05	1996	T
30664761048	ASOCIACION COOPERADORA DEL SEIM NRO 4	F	04	02	1999	D
30664761285	SEIM N9	F	24	09	1999	D
30664858122	ASOC COOP ESCUELA EDUC MEDIA N 3	F	05	05	1977	D
30664859803	ASOC COOP C E C N 801	F	05	07	1993	D
30664860992	ASOC COOPERADORA JARDIN INFANTES N 912	F	01	03	1993	D
30664864645	COOP ESCUELA MEDIA N 2 N LEVALLE DE STA	F	08	04	1975	D
30664868772	ASOC COOP DEL JARDIN DE INFANTES 901 C S	F	03	09	1957	D
30664872907	COOPERADORA ESCUELA N 39 MARTIN FIERRO	F	28	07	1969	D
30664889346	ASOC COOP CTRO DE FORM PROFESIONAL 401	F	23	09	1996	D
30664902903	COOPERADORA ESCUELA N 41	F	24	08	1970	D
30664908251	ASOC COOP ESC PRIMARIA N 15 GRAL SAN MARTIN	F	06	06	1951	D
30668216389	FUNDACION JORGE BONINO	F	01	01	1996	T
30668668425	COOP DE OBRAS Y SERV PUB EL CORCOVADO LTDA	D	01	11	1995	D
30669674607	C A R I D I	F	01	01	1995	D
30670047683	CONS CAMINERO NRO 15 LA TAMBORA	F	18	11	1992	T
30670067714	CONSORCIO CAMINERO NRO 2	F	21	06	1994	T
30670189836	CONSORCIO CAMINERO NRO 35 DE COSTA GUAYCURU	F	31	08	1994	T
30670260565	FUNDACION ANAHI	F	07	03	2002	D
30670342359	ASOCIACION CIVIL EL BUEN SAMARITANO	F	28	09	1994	T
30671346765	ASOCIACION #ANDE MITA	F	15	12	1992	T
30672653106	DIOCESIS DEL ALTO VALLE DEL RIO NEGRO	E	14	12	1993	D
30672857321	MU RE SUR MUTUAL REGION SUR	G	08	02	1996	T
30674358926	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 62 SAN MANUEL	F	07	02	2002	D
30674359914	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 6364	F	25	01	2002	D
30674380069	COOPERADORA ESCOLAR ESCUELA COMUN DIURNA NRO 6044	F	02	02	2002	D
30674384641	ASOCIACION COOPERADORA MARIANO MORENO ESCUELA NRO 1091	F	04	02	2002	D
30674395805	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 444 COLONIA FRANCESA	F	22	01	2002	D
30679301205	COOP ESCUELA NRO 8 CARLOS KEEN	F	01	01	1995	D
30680856695	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 1257	B	01	04	1996	D
30681148023	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA 24 MANUELA PEDRAZA	F	23	09	1966	D
30681186758	ASOCIACION COOPERADORA MANUEL BELGRANO ESCUELA N 63	F	18	02	1972	D
30681372926	SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MAR CHIQUITA	F	01	12	1995	T
30684509663	COOPERADORA H K DEL HOGAR YAMPAI	F	25	11	1975	T
30685603914	COOPERADORA JARDIN DE INFANTES 923	F	01	01	1996	D
30685626019	F E C O E FEDERACION DE COOPERADORAS ESCOLARES	F	01	01	1995	D
30687553442	COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO 26 DE JUNIO LTDA	D	01	01	1996	T
30688658922	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NUMERO 66	F	01	01	1995	D
30689553318	PROGRAMA DE AYUDA A NIÑOS Y ADOLECENTES EN CIRCUNSTANCIAS ESP DIFICILES	F	21	05	1997	T
30689812712	CLUB ATLET Y BIBLIOTECA VA DEL ROSARIO	M	01	11	1995	T
30695931707	ASOCIACION COOPERADORA DEL CENTRO DE INVESTIGACION EDUCATIVA	F	31	08	1970	D
30702406893	BIBLIOTECA POPULAR NICOLAS AVELLANEDA	F	01	01	1996	D
30704547788	UNION DE CENTROS DE JUBILADOS Y PENSIONADOS	F	08	10	1998	T
	DE LOS VALLES PUNILLA TRASLASIERRA Y					
30707035842	COOPERATIVA DE TRABAJO REMISES LTDA.	D	25	07	2000	D
30707074724	CENTRO JUBILADOS Y PENSIONADOS SANTA MONICA	F	20	07	1999	T
30707111069	MUTUAL DE AMIGOS DEL CLUB SARMIENTO DE LEONES	G	01	01	1996	T
30707114661	ASOCIACION RIONEGRINA DE TAEKUONDO OLIMPICO	F	03	02	2000	T
30707246339	CLUB NAUTICO RIO PARANA CORRIENTES	M	19	10	1987	D
30707273379	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 1311 ESTELA DE MOUESCA	F	15	01	2002	D
30707337318	CENTRO DE TEJO SARMIENTO	F	18	06	1997	T
30707421866	ASOCIACION DE ENDOCRINOLOGIA FILIAL CHACO-CORRIENTES	F	14	11	2001	T
30707460950	ASOCIACION AMIGOS DE LA CULTURA	F	14	07	2000	T
30707470034	ASOCIACION GUARDAVIDAS DEL NEUQUEN	F	27	12	1988	T

C.U.I.T./	DENOMINACION	Art. 20	A partir del			D/T
C.D.I.		Inc.*	Día	Mes	Año	**
30707488812	ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS VIRGEN DE FATIMA	F	20	10	2000	T
30707554343	SOCIEDAD DE MEDICINA DEL TRABAJO DEL COMAHUE	F	08	01	2001	T
30707554971	A.D.E.A. ASOCIACION DISCAPACITADOS EN ACCION	F	20	02	2001	T
30707570985	AOSIACION MUTUALISTA “MAS VIDA”	G	08	02	2001	T
30707630910	FUNDACION NUEVAS RAICES FU.N.RA.	F	08	06	2001	T
30707664920	IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL LA VOZ DEL CIELO	E	30	06	1995	D
30707676295	FUNDACION PARA LA DIFUSION DE LA ACTIVIDAD SOLIDARIA (FUN - DAS)	F	23	05	2001	T
30707682929	CIRCULO DE LEGISLADORES DE LA PROVINCIA	F	01	07	1996	T
30707741402	SOCIEDAD MUTUAL DE EMPLEADOS DE CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA	G	01	01	1996	D
30707745696	CENTRO COMUNITARIO YAQUILO NORTE	F	28	02	2001	T
30707772812	FESTIVAL DE FOLKLORE PUEBLO ESTACION CAMET	F	14	01	2000	T
30707775358	CONSORCIO CAMINERO ISLETAS NORTE	F	10	08	2001	T
30707786082	ASOCIACION CIVIL EMPRENDIMIENTO CHAQUEÑO	F	24	08	2001	T
30707801588	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA DE ARTES NRO 500	F	18	08	2001	D
30707826734	MARCOS PAZ COUNTRY	F	26	09	2001	T
30707844937	CLUB DEPORTIVO Y RECREATIVO LOS SOSA	F	03	12	2001	T
30707845453	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA TECNICA N° 1	F	28	08	2001	T
30707847782	CENTRO COMUNITARIO CRECER CON AMBERES	F	09	11	2001	T
30707849505	CENTRO COMUNITARIO DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS Y SANTA ANA	F	04	07	2001	T
30707849971	ASOCIACION COOOPERADORA DE LA ESCUELA	F	06	12	2001	T
	DE AGRICULTURA Y SACAROTECNIA DE LA UNIVERSIDA DE TUC					
30707851313	COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO “PALO BLANCO” LIMITADA	D	30	07	2001	T
30707860495	CENTRO COMUNITARIO LOS ALAMOS - RANCHILLOS VIEJO	F	05	12	2001	T
30707860819	PERTENECER ASOCIACION MUTUAL	G	27	09	2000	T
30707861106	ASOCIACION COOPERADORA ESC. Nº 245	B	01	04	1996	D
30707861106	ASOCIACION COOPERADORA ESC. Nº 245	B	01	04	1996	D
30707863788	CENTRO VECINAL BARRIO COLEGIAL	F	19	06	2001	T
30707863869	CENTRO COMUNITARIO PROGRESO 17 DE OCTUBRE - LEALTAD	F	05	12	2001	T
30707865624	“JUNTA VECINAL DE AGUA POTABLE Y DESARROLLO HUMANO MARAPA”	F	28	06	2001	T
30707866612	CENTRO VECINAL EL PROGRESO LA LOMA LOCALIDAD CIUDACITA	F	17	08	2001	T
30707871489	“CENTRO COMUNITARIO FRUTILLITA	F	28	08	2001	T
30707873317	BIBLIOTECA POPULAR LEOPOLDO LUGONES	F	01	01	1996	T
30707873686	CENTRO COMUNITARIO CATAMARCA	F	21	09	2001	T
30707874070	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA N° 6398 DE PEREZ	B	30	05	1996	D
30707874070	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA N° 6398 DE PEREZ	B	30	05	1996	D
30707874119	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESC. 1162 DE ROSARIO	B	03	03	1997	D
30707874488	CLUB SUBOFICIALES VILLA UNION	M	29	10	2001	T
30707875360	ASOCIACION MUTUAL EMPRENDER TUCUMAN	G	08	11	2001	T
30707877894	CENTRO COMUNITARIO UNIDAD Y PROGRESO B° PARQUE BATALLA DE TUCUMAN	F	26	12	2001	T
30707879730	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 6285	F	17	01	2002	D
30707879803	ASOCIACION CIVIL 21 DE SETIEMBRE	F	29	11	2001	T
30707881360	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NRO 509	F	21	01	2002	D
30707883428	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 1027 EL MATE	F	24	01	2002	D
30707886036	ASOCIACION VECINAL EL ROSEDAL DE BELLA VISTA	F	11	09	2001	T
30707887091	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NRO 544 GENARO DOLDAN	F	30	01	2002	D
30707887318	ASOCIACION COOP ESCUELA NRO 437 CAMPO HUBER	F	31	01	2002	D
30707889086	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 867 JUAN M PUEYRREDON	F	04	02	2002	D
30707890416	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA PRIMARIA NOCTURNA NRO 2550	F	06	02	2002	D
30707891242	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 6227	F	07	02	2002	D
30707891366	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 651	F	07	02	2002	D
30707891986	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NRO 6248	F	08	08	2002	D
30707892273	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 858	F	08	02	2002	D
30707892761	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 6375	F	11	02	2002	D
33670201959	CONSORCIO CAMINERO NRO 99 DE CAMPO WINTER	F	29	05	1992	T
33670282509	COOPERATIVA DE TRABAJO AUTO REMIS ALEM LIMITADA	D	07	03	2002	D
33670320869	ASOCIACION CULTURAL SOCIAL Y RECREATIVA	F	24	02	2001	D
	DE LA COLECTIVIDAD BULGARA KIRIL Y METOD					
33672688529	CIRCULO DE KINESIOLOGOS DEL NEUQUEN	F	03	03	1976	T
33676905699	INSTITUTO DE EDUCACION MUSICAL DE ROSARIO	F	01	01	1996	T
33679253609	ESCUELA DE EDUC MEDIA N 12 CATARATAS DELESCUELA	F	01	01	1995	D
	DE EDUC MEDIA N 12 CATARATAS DEL					
33707853129	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES Nº 164	B	01	04	1996	D
33707892949	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 1042	F	11	02	2002	D

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 27/2 Nº 377.444 v. 27/2/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 105/2002

Disposición N° 263/01 (D.P.). Concurso para la cobertura del cargo de Jefe de la Región Río Cuarto.

Bs. As., 22/2/2002

VISTO la Disposición N° 263/01 (D.P.) del 24 de julio de 2001, mediante la cual se llamó a concurso —entre otros— del cargo de Jefe de la Región Río Cuarto, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el respectivo Comité de Selección formuló sus conclusiones.

Que habiendo tomado oportunamente, conocimiento e intervención la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y la Dirección General Impositiva, procede seleccionar al Contador Público Carlos Javier CENTARTI para ocupar el cargo de que se trata, por entender que el mismo reúne las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que el Contador Público Carlos Javier CENTARTI viene actuando en el carácter de Jefe Interino de la Unidad de Estructura de que se trata.

Que el nombrado ya posee el agrupamiento escalafonario correspondiente al cargo para el que fuera seleccionado.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6°, punto 1 del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Seleccionar y designar en el carácter de Jefe Titular de la Región Río Cuarto al Contador Público Carlos Javier CENTARTI (Legajo N° 25.097/56), en función al respectivo concurso interno.

ARTICULO 2° — Asignar al Contador Público Carlos Javier CENTARTI, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 25, Función 03, Asesor Principal de 1ra.), la función 1 (Jefe de Departamento) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo N° 15/91.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 27/2 N° 377.507 v. 27/2/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 57/2002

S/Rotación de Jefaturas de Departamento en jurisdicción de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y II.

Bs. As., 22/2/2002

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas procede efectuar la rotación entre las Jefaturas de los Departamentos Supervisión y Coordinación de Recaudación y Atención al Contribuyente I y II, dependientes de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y II, respectivamente.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — El Jefe Titular del Departamento Supervisión y Coordinación de Recaudación y Atención al Contribuyente II, Señor Sergio Omar SULLIVAN (Legajo N° 32.159/14) pasará a desempeñarse en idéntico carácter, en el Departamento Supervisión y Coordinación de Recaudación y Atención al Contribuyente I.

ARTICULO 2° — La Jefa Interina del Departamento Supervisión y Coordinación de Recaudación y Atención al Contribuyente I, Contadora Pública Nancy Nilda ALVAREZ (Legajo N° 28.233/97) pasará a desempeñarse en idéntico carácter, en el Departamento Supervisión y Coordinación de Recaudación y Atención al Contribuyente II.

ARTICULO 3° — La Contadora Pública Nancy Nilda ALVAREZ será ubicada oportunamente en el nivel escalafonario acorde al cargo para el que resultara seleccionada por Disposición N° 420/00 (AFIP).

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 27/2 N° 377.504 v. 27/2/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 106/2002

Disposición N° 263/01 (D.P.). Concurso para la cobertura del cargo de Jefe de la Región Mercedes.

Bs. As., 22/2/2002

VISTO la Disposición N° 263/01 (D.P.) del 24 de julio de 2001, mediante la cual se llamó a concurso para la cobertura —entre otros— del cargo de Jefe de la Región Mercedes, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el respectivo Comité de Selección formuló sus conclusiones.

Que habiendo tomado oportunamente, conocimiento e intervención la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y la Dirección General Impositiva, procede seleccionar al Contador Público Sergio Oscar FLOSI para ocupar el cargo de que se trata, por entender que el mismo reúne las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que el Contador Público Sergio Oscar FLOSI viene actuando en el carácter de Jefe Interino de la Unidad de Estructura de que se trata, con retención del cargo de Jefe Titular de la Agencia Luján.

Que la designación en el carácter de Jefe Titular de la Región Mercedes queda diferida hasta que se supere la prohibición establecida por la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional vigente.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6°, punto 1 del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Sergio Oscar FLOSI (Legajo N° 28.582/79) en el carácter de Jefe Titular de la Agencia Luján.

ARTICULO 2° — Seleccionar al Contador Público Sergio Oscar FLOSI para cubrir el cargo de Jefe de la Región Mercedes, en función al respectivo concurso interno.

ARTICULO 3° — El Contador Público Sergio Oscar FLOSI continuará desempeñándose en el carácter de Jefe Interino de la Región Mercedes, hasta la oportunidad en que resulte factible la asignación de la titularidad de la misma.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 27/2 N° 377.509 v. 27/2/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 28.594 DEL 21 FEB 2002

Expediente Nº 42.513

Síntesis:

VISTO ... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a MAPFRE ACONCAGUA VIDA Compañía de Seguros S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina con el ramo Salud, con la documentación correspondiente al plan “Seguro de Renta Diaria por Internación” que se detalla seguidamente: Condiciones Generales (fs. 4/13) con sus modificaciones y aclaraciones (fs. 39/41); Anexo Nº 1 - Limitaciones y Exclusiones (fs. 14/15); Condiciones Particulares (fs. 16/17) con sus modificaciones y aclaraciones (fs. 41); Certificado Individual (fs. 21) con sus modificaciones y aclaraciones (fs. 41/42); Formulario de Siniestro (fs. 22); Formulario Información sobre Internación (fs. 23); Nota Técnica (fs. 24/26) con sus modificaciones y aclaraciones (fs. 30 y 42); Solicitud de Seguro Individual (fs. 43/45); Solicitud de Seguro (fs. 46).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.
Firmado por el Ingeniero MARCELO AGUIRRE - Gerente Técnico.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 27/2 Nº 377.340 v. 27/2/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 12/2/2002

Se citan a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios contenciosos, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. 985/987 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA) sita en Brandsen Nº 459, de la ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del art. 1004 CA. Monto mínimo de la multa (arts. 930/934 CA). Asimismo en los casos indicados (*) y, teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de los bienes secuestrados en autos, implica peligro para su inalterabilidad y para la mercadería contigua, esta División procederá en un plazo no inferior de diez (10) días hábiles de notificada la presente a la pública subasta de las mercaderías involucradas en autos, incluyendo los rodados, en los términos previstos por el art. 439 del Código Aduanero, manteniéndose lo recaudado en la Cuenta Administración a los fines pertinentes, o la destrucción de las mismas, en caso de corresponder, de conformidad con lo establecido en el art. 448 del citado texto legal. Firmado: JUAN RAMON KRAUPNER, Jefe Sección “O” a/c División Aduana de Formosa.

SC24-Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	MATRICULA	MONTO MULTA
168/01	MOLINA, DARIO EUSEBIO	DNI 17.827.613	$ 1.956,00 SOLIDARIA
*+234/01	LENCINA, JOSE IGNACIO	LE 07.502.798	$ 37.543,76 SOLIDARIA
*+ 243/01	BOGARIN, TOMAS ALFREDO	DNI 30.445.450	$ 13.040,00

+ LA PRESENTE VISTA ES INDEPENDIENTE DE LA CAUSA JUDICIAL

e. 27/2 Nº 377.283 v. 27/2/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 11/2/2002

Se citan a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios contenciosos, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. 985/987 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA) sita en Brandsen Nº 459, de la ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del art. 1004 CA. Firmado: JUAN RAMON KRAUPNER, Jefe Sección “O” A/C División Aduana de Formosa.

SC24-Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	MATRICULA	MONTO MULTA
254/01	LOPEZ, CARLOS ALBERTO	DNI 21.104.132	$ 3.912,00
257/01	SAUCEDO, RESTITUTO	DNI 16.085.451	$ 333.20
259/01	GRAEL, HIPOLITO	DNI 21.309.208	$ 383,76

e. 27/2 Nº 377.284 v. 27/2/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 11/2/2002

Se citan a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios contenciosos, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. 985/987 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA) sita en Brandsen Nº 459, de la ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del art. 1004 CA. Monto mínimo de la

multa (arts. 930/934 CA). Asimismo en los casos indicados (*) y, teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de los bienes secuestrados en autos, implica peligro para su inalterabilidad y para la mercadería contigua, esta División procederá en un plazo no inferior de diez (10) días hábiles de notificada la presente a la pública subasta de las mercaderías involucradas en autos, incluyendo los rodados, en los términos previstos por el art. 439 del Código Aduanero, manteniéndose lo recaudado en la Cuenta Administración a los fines pertinentes, o la destrucción de las mismas, en caso de corresponder, de conformidad con lo establecido en el art. 448 del citado texto legal. Firmado: JUAN RAMON KRAUPNER, Jefe Sección "O" a/c División Aduana de Formosa.

SC24-Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	MATRICULA	MONTO MULTA
*149/01	GODOY, JOSE GUSTAVO	DNI 11.066.965	$ 528,72
165/01	GUTIERREZ, JOSE WALTER	DNI 29.922.371	$ 1.304,00
166/01	NOGUERA, CLOTILDE ADA C.	DNI 14.964.827	$ 2.999,20
175/01	QUIROZ, JUAN	INDETERMINADO DNI 11.122.711 (S/ACTA)	$ 1.766,10
177/01	FRANCO, ROBERTO RUBEN	DNI 23.667.140	$ 807,94
190/01	GARCIA, ROBERTO LUJAN	DNI 28.551.237	$ 795,44
			SOLIDARIA
-*209/01	MARTINEZ, PEDRO PABLO	DNI 23.989.826	$ 912,48
*213/01	REJAS, CRISTINA NORMA	DNI 14.574.678	$ 1.559,04
+226/01	GENES, MIGUEL	DNI 24.807.672	$ 7.172,00
			SOLIDARIA
+224/01	MENDEZ, ROBERTO	DNI 20.652.332	$ 5.302,08
			SOLIDARIA
+233/01	OJEDA, FRANCISCO	DNI 16.278.745	$ 125.184,00
			SOLIDARIA
239/01	ORQUEIRA, PLACIDA	DNI 18.198.030	$ 1.630,00
IDEM	MALDONADO, EUSEBIO	INDETERMINADO	SOLIDARIA
*251/01	RAMIREZ, ALEJANDRA BEATRIZ	DNI 23.761.992	$ 306,98
253/01	GALLEGO, HECTOR INOCENCIO	DNI 30.104.673	$ 195,00
*255/01	AGUILAR, SEBASTIAN	DNI 12.571.214	$ 416,42
256/01	DOMENICHIELLO, JUAN CARLOS	DNI 14.086.938	$ 847,60
*260/01	AYALA, MILCIADES	DNI 16.775.615	$ 541,27
*261/01	ESCOBAR, ISIDORO	DNI 14.191.400	$ 543,00
*262/01	MARTINEZ, VICENTE MARCOS	DNI 27.808.535	$ 498,93
264/01	RUIZ DIAZ, TIMOTEO	DNI 11.601.437	$ 512,84
265/01	GARAYO, RUBEN ALBERTO	DNI 13.660.851	$ 3.912,00

* LA PRESENTE VISTA ES INDEPENDIENTE DE LA CAUSA JUDICIAL

e. 27/2 Nº 377.285 v. 27/2/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 90/2002

ACTA Nº 626

Expediente ENRE Nº 8180/00

Bs., As., 20/2/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- EDELAP S.A. deberá abonar a cada uno de los TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO (3174) usuarios incluidos en la tabla "Penalizaciones no acreditadas" del archivo "Penalizaciones no acreditadas.mdb" obrante a fojas 45 (oportunamente entregado al notificar la Resolución DDCEE Nº 48/2001), una multa equivalente al 30% del monto de la facturación estimada allí detallada, por el incumplimiento al deber de emitir las facturas reflejando lecturas reales previsto en el artículo 4º inciso b) del Reglamento de Suministro; 2.- Aplicar a EDELAP S.A., conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 16.424 kW/h. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 inciso x) del Contrato de Concesión; 3.- Los importes resultantes de las multas dispuestas en el artículo primero, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 4.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de notificado este acto, EDELAP S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 5.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo tercero deberán consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 90/2002"; 6.- Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, EDELAP S.A. deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE Nº 325/00; 7.- El importe de la multa establecida en el artículo segundo de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. ARTICULO 8. — EDELAP S.A. deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución; 9. Formular nuevos cargos a "EDELAP S.A." por incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 25 inciso x) del Contrato de Concesión, con relación a los hechos referidos en los considerandos séptimo y decimonoveno de la presente Resolución, bajo el apercibimiento previsto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del ya citado contrato; 10.- Notifíquese a EDELAP S.A. con copia del informe obrante a fojas 237/245 (incluye diskette); 11.- Asimismo se hace saber a la concesionaria que de conformidad a lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE Nº 23/94, no se dará trámite a los Recursos si previamente no se hacen efectivas las multas dispuestas en esta Resolución. Sólo para el Recurso de Reconsideración se admitirá el diferimiento del pago de la penalidad correspondiente a la parte que se recurre hasta la Resolución del mismo y sin perjuicio de lo que se indica a continuación. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que transcurra desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse conforme a esta Resolución y hasta su efectivo pago.... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero.— ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente.— JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 27/2 Nº 377.225 v. 27/2/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 94/2002

ACTA Nº 626

Expediente ENRE Nº 8564/00

Bs As, 20/2/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. - Poner en conocimiento de EDENOR S.A. que procede la aceptación de 423 (CUATROCIENTAS VEINTITRES) conformidades presentadas en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2 de la Resolución ENRE Nº 641/2001 de conformidad con el detalle obrante en el Anexo a la presente; 2.- Poner en conocimiento de EDENOR S.A. que procede el rechazo 164 (CIENTO SESENTA Y CUATRO) conformidades presentadas en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2 de la Resolución ENRE Nº 641/ 2001 de conformidad con el detalle obrante en el Anexo a la presente; 3.- Instruir a EDENOR S.A. para que proceda al cálculo de las bonificaciones correspondientes al período comprendido entre marzo y agosto de 2000 (octavo semestre de control de la Etapa 2), de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución y a los resultados finales contenidos en el Anexo al presente acto.-; 4.- La Distribuidora deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD los resultados de los cálculos efectuados de conformidad a lo ordenado en el artículo 3, y la información relativa a los créditos por usuario correspondientes al semestre controlado, de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo a la Resolución ENRE Nº 63/2002, el día 8 de abril de 2002; 5.- El importe de las bonificaciones que resulte de lo dispuesto en este acto deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurrido el plazo indicado en el artículo cuarto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora acredite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 6.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el artículo cuarto, "EDENOR S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 7. - La acreditación de los importes a que se refiere el artículo 5º deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la modalidad y el texto propuesto por EDENOR S.A. en la presentación como Nota de Entrada ENRE Nº 18.057; 8.- Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del semestre controlado— EDENOR S.A. deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000; 9.- Notifíquese a EDENOR S.A. con copia del dictamen técnico legal Memorándum DDCEE Nº 26/02 de fecha 30 de enero de 2001 obrante a fojas 212 y ss y las planillas que conforman el Anexo y el diskette conteniendo los archivos Excel: Informe Conformidades aceptadas 8 SEMESTRE.xls e Informe Conformidades rechazadas 8 SEMESTRE.xls.; 10.- Se hace saber asimismo que, de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE Nº 23/94, modificado por la Resolución ENRE Nº 1012/99, no se dará trámite a ningún Recurso, incluyendo el Recurso de Reconsideración, si no se hacen previamente efectivas las bonificaciones dispuestas en esta Resolución. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que va desde el momento en que las bonificaciones deben satisfacerse según esta Resolución y hasta su efectivo pago .... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero .— ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente.— JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 27/2 Nº 377.226 v. 27/2/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 95/2002

ACTA Nº 626

Expediente ENRE Nº 9039/99

Bs. As., 20/2/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a EDELAP S.A. para que proceda al cálculo de las bonificaciones correspondientes al período comprendido entre julio a diciembre de 2000 (octavo semestre de control de la Etapa 2), de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución y a los resultados finales contenidos en el Anexo al presente acto; 2.- La Distribuidora deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD los resultados de los cálculos efectuados de conformidad a lo ordenado en el artículo 3, y la información relativa a los créditos por usuario correspondientes al semestre controlado, de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo a la Resolución ENRE Nº 63/2002, el día 8 de abril de 2002; 3.- El importe de las bonificaciones que resulten de lo dispuesto en este acto deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurrido el plazo indicado en el artículo segundo, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora acredite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta pesos cincuenta

($ 50) en efectivo y en el momento que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 4.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el artículo segundo, "EDELAP S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 5.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo 3° deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la modalidad y el texto propuesto por EDELAP S.A. en la presentación como Nota de Entrada ENRE Nº 18.057; 6.- Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del semestre controlado— EDELAP S.A. deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000; 7.- Notifíquese a EDELAP S.A. con copia dictamen técnico legal Memorándum DDCEE Nº 28/02 de fecha 30 de enero de 2001 obrante a fojas 83 y ss.; 8.- Se hace saber asimismo que, de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE Nº 23/94, modificado por la Resolución ENRE Nº 1012/99, no se dará trámite a ningún Recurso, incluyendo el Recurso de Reconsideración, si no se hacen previamente efectivas las bonificaciones dispuestas en esta Resolución. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que va desde el momento en que las bonificaciones deben satisfacerse según esta Resolución y hasta su efectivo pago .... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente.— JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 27/2 Nº 377.222 v. 27/2/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 96/2002

ACTA Nº 626

Expediente ENRE Nº 8582/99

Bs. As., 20/2/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. - Poner en conocimiento de EDESUR S.A. que procede la aceptación de 165 (CIENTO SESENTA Y CINCO) conformidades presentadas en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2 de la Resolución ENRE Nº 641/2001 de conformidad con el detalle obrante en el Anexo a la presente; 2.- Poner en conocimiento de EDESUR S.A. que procede el rechazo 101 (CIENTO UNA) conformidades presentadas en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2 de la Resolución ENRE Nº 641/2001 de conformidad con el detalle obrante en el Anexo a la presente; 3.- Instruir a EDESUR S.A. para que proceda al cálculo de las bonificaciones correspondientes al período comprendido entre marzo y agosto de 2000 (octavo semestre de control de la Etapa 2), de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución y a los resultados finales contenidos en el Anexo al presente acto; 4.- La Distribuidora deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD los resultados de los cálculos efectuados de conformidad a lo ordenado en el artículo 3, y la información relativa a los créditos por usuario correspondientes al semestre controlado, de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo a la Resolución ENRE Nº 23/2002, el día 8 de abril de 2002; 5.- El importe de las bonificaciones que resulten de lo dispuesto e n este acto deberá, ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurrido el plazo indicado en el artículo cuarto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora acredite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 6.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el artículo cuarto, "EDESUR S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 7.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo 5º deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la modalidad y el texto propuesto por EDESUR S.A. en la presentación como Nota de Entrada ENRE Nº 18.057; 8.- Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del semestre controlado — EDESUR S.A. deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000; 9.- Notifíquese a EDESUR S.A. con copia del dictamen técnico legal Memorándum DDCEE Nº 27/02 de fecha 30 de enero de 2001 obrante a fojas 480 y ss. Las planillas que conforman el Anexo adjunto y diskette conteniendo los archivos Excel: Informe Conformidades aceptadas 8 SEMESTRE.xls e Informe Conformidades rechazadas 8 SEMESTRE.xls.; 10.- Se hace saber asimismo que, de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE Nº 23/94, modificado por la Resolución ENRE Nº 1012/99, no se dará trámite a ningún Recurso, incluyendo el Recurso de Reconsideración, si no se hacen previamente efectivas las bonificaciones dispuestas en esta Resolución. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que va desde el momento en que las bonificaciones deben satisfacerse según esta Resolución y hasta su efectivo pago ... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.— ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente.— JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 27/2 Nº 377.224 v. 27/2/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL

Resolución Nº 229/2002

Bs. As., 15/2/2002

VISTO el expediente Nº 70-206/2002 del registro de esta SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Artículo 41 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Decreto Nº 20, de 13 de diciembre de 1999, y sus modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL elaborar y aplicar políticas en todo lo inherente a la preservación y recuperación del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales renovables tendientes a alcanzar un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, en el marco de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Nacional.

Que es necesario jerarquizar, intensificar y perfeccionar el tratamiento de la problemática ambiental en toda su complejidad, tomando en consideración las particulares circunstancias por las que atraviesa la REPUBLICA ARGENTINA.

Que resulta apropiado para una ajustada identificación y formulación de la política ambiental que contribuya a recuperar rápidamente la actividad social y económica del país, incorporar las experiencias y competencias de diferentes especialistas en las temáticas de conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la promoción de la sustentabilidad del proceso de desarrollo.

Que, en orden al más adecuado y eficaz cumplimiento de estas funciones, es conveniente articular un mecanismo que permita a la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL contar, en forma honoraria, con el aporte del asesoramiento y la propuesta de iniciativas provenientes de personalidades reconocidas en temas relacionados con el ambiente y el desarrollo sustentable.

Que la actual situación social, económica y financiera del país, exige actuar con la máxima eficacia y celeridad, ya que cualquier postergación de las políticas de preservación ambiental y reactivación económica a identificar y formular, podría agravar la condición socio ambiental presente.

Que deben extremarse a la vez las medidas de austeridad que la hora demanda.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en los Decretos Nros. 20 de 13 de diciembre de 1999, y sus modificaciones, 101, de 16 de enero de 1985, y sus modificaciones, y 156, de 21 de enero de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE DESARROLLO SUSTENTABLE
Y POLITICA AMBIENTAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establecer en el ámbito de la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, un GRUPO CONSULTIVO HONORARIO SOBRE CUESTIONES AMBIENTALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, que dependerá directamente del SECRETARIO.

ARTICULO 2º — El GRUPO CONSULTIVO HONORARIO creado en el artículo precedente estará integrado por las personas que invitará el SECRETARIO, y el desempeño de sus funciones no importará cargo alguno para el erario público nacional.

ARTICULO 3º — Será función principal del GRUPO CONSULTIVO HONORARIO, asesorar al SECRETARIO en todos los asuntos que se refieran a las competencias de la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL, y sugerir y propiciar la adopción de medidas convenientes o necesarias para alcanzar sus objetivos.

ARTICULO 4º — La SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL aportará las instalaciones necesarias para las reuniones del GRUPO CONSULTIVO HONORARIO, como así también el equipamiento informático y recursos humanos de apoyo que eventualmente requiera su funcionamiento.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. CARLOS MERENSON, Secretario de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental.

e. 27/2 Nº 377.268 v. 27/2/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL

Resolución Nº 230/2002

Bs. As., 15/2/2002

VISTO el expediente Nº 70-207/2002 del registro de esta SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, el Artículo 41 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Decreto Nº 20, de 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL elaborar y aplicar políticas en todo lo inherente a la preservación y recuperación del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales renovables tendientes a alcanzar un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, en el marco de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Nacional.

Que es necesario avanzar en la resolución de diferentes problemáticas ambientales contribuyendo a su vez a recuperar rápidamente la actividad social y económica de las diversas regiones que componen el país.

Que resulta imprescindible explorar, identificar y utilizar las diferentes alternativas de financiamiento disponibles para la promoción de las temáticas ambientales, tanto en el ámbito privado local como internacional, asegurando a la vez la coordinación, unidad de acción, coherencia e integración de esos aportes con las actividades de cooperación preexistentes.

Que la actual situación social, económica y financiera del país, exige actuar con la máxima eficacia y celeridad, ya que cualquier postergación de las políticas de preservación ambiental y reactivación económica a identificar y formular, podría agravar la condición socio ambiental presente.

Que para el cumplimiento de dicha tarea en plazos perentorios, es conveniente incorporar asesoramiento técnico especializado externo a la estructura de esta SECRETARIA.

Que deben extremarse a la vez las medidas de austeridad que la hora demanda.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en los Decretos Nros. 20, de 13 de diciembre de 1999, y sus modificaciones, 101, de 16 de enero de 1985, y sus modificaciones, y 156, de 21 de enero de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE DESARROLLO SUSTENTABLE
Y POLITICA AMBIENTAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establecer en el ámbito de la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, un GRUPO ASESOR HONORARIO PARA LA PROMOCION DE ACUERDOS DE COOPERACION TECNICA, que dependerá directamente del SECRETARIO.

ARTICULO 2º — El GRUPO ASESOR HONORARIO creado en el artículo precedente estará integrado por las personas y entidades que invitará el SECRETARIO, y el desempeño de sus funciones no importarán cargo alguno para el erario público nacional.

ARTICULO 3º — Será función principal del GRUPO ASESOR HONORARIO, asistir en la supervisión de las actividades de cooperación bilateral o multilateral y desarrollar actividades de promoción en los ámbitos nacional e internacional tendientes a la identificación de nuevas fuentes de asistencia técnica y financiera en sectores de interés para la República, atendiendo los particulares requerimientos de las Provincias y Municipalidades, asistiendo en la coordinación de dichas actividades entre sí y con aquéllas preexistentes en el ámbito de la Secretaría.

ARTICULO 4º — La SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL aportará las instalaciones necesarias para las reuniones del GRUPO ASESOR HONORARIO, como así también el equipamiento informático y personal de apoyo que eventualmente requiera su funcionamiento.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. CARLOS MERENSON, Secretario de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental.

e. 27/2 Nº 377.269 v. 27/2/2002

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD
Y
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Conjunta Nº 1/2002-SSAPS y Nº 27/2002-SSS

Bs. As., 19/2/2002

Visto el Decreto Nº 970 del 30 de Julio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho Decreto se crean las Unidades Coordinadoras del PROYECTO DE REFORMA DE OBRAS SOCIALES E INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y del PROGRAMA DE RECONVERSION DEL SISTEMA DEL SEGURO DE SALUD (PRESS).

Que, asimismo, se establece que la designación de UN (1) Coordinador General único para ambas Unidades Coordinadoras será aprobada por Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD y de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que corresponde proceder a la designación de dicho Coordinador General.

Que se actúa conforme a las disposiciones del artículo 4º del Decreto Nº 970/01.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE ATENCION PRIMARIA
DE LA SALUD

Y

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Desígnese Coordinador General de las Unidades Coordinadoras del PROYECTO DE REFORMA DE OBRAS SOCIALES E INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y del PROGRAMA DE RECONVERSION DEL SISTEMA DEL SEGURO DE SALUD (PRESS) al Señor D. Saúl Mario ROSSI (DNI Nº 4.905.096).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. VIZZOTTI, Subsecretario de Atención Primera de la Salud, Ministerio de Salud de la Nación. — Dr. RUBEN H. TORRES, Superintendente de Servicios de Salud.

e. 27/2 Nº 377.356 v. 27/2/2002

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 72/2002

Bs. As., 21/2/2002

VISTO el Expediente Nº 024-99-80490933-4-798 del Registro de esta ADMNISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N 230/99 y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramitó el otorgamiento de códigos de descuento a la AGREMIACION DE EDUCADORES SANTIAGUEÑOS Y AFINES, y tramita actualmente la denuncia a partir del 17 de Julio de 2001 del convenio celebrado con dicha entidad con fecha 30 de Agosto de 2001.

Que la entidad mencionada precedentemente ingresó a la operatoria de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N 230/99.

Que en oportunidad de llevarse a cabo un relevamiento en la sede de la entidad en crisis (ver acta de fs. 45), cuyo domicilio se ubica en la Ciudad de Santiago del Estero, se constató que la AGREMIACION DE EDUCADORES SANTIAGUEÑOS Y AFINES se encuentra en infracción a lo normado por el art. 12 de la Resolución D.E.-N 230/99, norma en virtud de la cual la entidad debe contar con la conformidad expresa de los beneficiarios.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos opinó al respecto, a través del dictamen Nº 17.107 (fs. 93/96), considerando oportuno dictar el acto administrativo tendiente a denunciar el convenio suscripto con la entidad, con la consecuente baja de los códigos de descuentos otorgados oportunamente.

Que no obstante lo expresado, debe tenerse presente que la entidad tiene sus fondos embargados en virtud de una orden judicial, circunstancia que perjudica a los beneficiarios afiliados a aquélla, en razón de que los importes emergentes de los descuentos que se practican sobre sus haberes previsionales no se destinan al pago de los servicios por ellos usufructuados, sino a satisfacer las mandas judiciales, lo que los pone mora en el pago de los mismos.

Que en atención a la situación expuesta, se notificó a la entidad la intención de rescindir el convenio que la vincula a este organismo por medio de la carta documento que luce agregada a fs. 97.

Que ante la notificación mencionada en el considerando anterior, la entidad no realizó descargo alguno en el sentido estipulado por el artículo 26 de la Resolución D.E.-N 230/99.

Que se advierte que la entidad ha perdido el derecho a realizar el descargo referido.

Que se concluye de todo lo expuesto que la entidad ha infringido la norma contenida en art. 12 de la Resolución D.E.-N 230/99, por lo que resulta procedente denunciar el convenio oportunamente suscripto, de conformidad con lo dispuesto por el art. 26 del mismo cuerpo normativo ya citado.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, mediante los dictámenes Nº 15.356 (fs. 91/92), 17.107 (fs. 93/96) y 17.711 (fs. 100/101).

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, el Artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el Decreto 1414/01.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Denúnciase, a partir del mes de Julio de 2001, el convenio celebrado con la AGREMIACION DE EDUCADORES SANTIGUEÑOS Y AFINES, de conformidad con la cláusula décima del convenio, y por incumplimiento del artículo 12 de la Resolución D.E.-N 230/99.

ARTICULO 2º — Dispónese la baja de los códigos de descuentos con que la Entidad citada en el Artículo 1° de la presente operaba en el sistema.

ARTICULO 3º — Notifíquese, a los efectos que correspondan, al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES).

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

e. 27/2 Nº 377.334 v. 27/2/2002

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 73/2002

Bs. As., 21/2/2002

VISTO el Expediente Nº 024-99-80538071-0-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N Nº 230/99 y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramitó el otorgamiento de códigos de descuento a la ASOCIACION MUTUAL "LOS CERROS", y tramita actualmente la denuncia del convenio celebrado con dicha entidad con fecha 1º de Febrero de 2000.

Que la entidad mencionada precedentemente ingresó a la operatoria de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N Nº 230/99.

Que en oportunidad de llevarse a cabo un operativo de relevamiento en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, se procedió a verificar la Asociación Mutual "LOS CERROS" cuyo domicilio se encuentra en la calle Jujuy 112 de esa localidad, en atención a que en el frente de dicho domicilio se advirtió la presencia de carteles ofreciendo créditos a jubilados y pensionados.

Que, al respecto, se pudo constatar que la entidad capta afiliados y otorga creditos a favor de la Asociación Mutual de Empleados Públicos de Chubut (AMEP).

Que la operatoria referida se encuentra en infracción a lo normado por el art. 25 de la Resolución D.E.-N Nº 230/99.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido, a través de los dictámenes Nº 16.123 (fs. 69/73) y 17.980 (fs. 85/86), en los cuales considera oportuno dictar el acto administrativo por el cual se denuncie el convenio firmado con la entidad y se disponga la consecuente baja de los códigos de descuentos otorgados oportunamente.

Que la entidad ha perdido el derecho a formular descargo previsto por el art. 26 de la Resolución D.E.-N Nº 230/99, por cuanto no obstante haber sido notificados de la vista concedida, no utilizaron tal facultad en el plazo, legal.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Denúnciase el convenio suscripto oportunamente con la ASOCIACION MUTUAL "LOS CERROS" en atención a haber infringido los arts. 12 y 25 de la Resolución DE -N Nº 230/99.

ARTICULO 2º — Dispónese la baja de los códigos de descuentos con que la entidad citada en el Artículo 1º de la presente operaba en el sistema.

ARTICULO 3º — Notifíquese, a los efectos que correspondan, al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES).

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

e. 27/2 Nº 377.335 v. 27/2/2002

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de La Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias; sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38, último párrafo, del mismo reglamento, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las evaluaciones y calificaciones y de la propuesta definitiva de orden de mérito asignadas por el Jurado en el siguiente concurso público:

— Concurso N° 30/2000, destinado a cubrir seis (6) cargos de juez de cámara en los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal.

Doctores: Miguel Angel Aguilera, Marcelo Roberto Alvero, Mónica Nidia Atucha, Pablo Alberto Bacigalupo, Diego Gustavo Barroetaveña, Norma Isabel Bouyssou, Gustavo Alfredo Bruzzone, Ricardo Alberto Camutti, Herminio Fernando Canero, Fernando Mario Caunedo, Juan Esteban Cicciaro, José Codino, Marcela Vivian De Langhe, Ana Helena Díaz Cano, María Alejandra Doti, Eduardo Carlos Fernández, Raúl Juan Emilio García, Pablo Marcelo García de la Torre, María Laura Garrigós de Rébori, Jorge Humberto Gettas, Juan Facundo Giudice Bravo, Rodolfo Gustavo Goerner, Oscar Alberto Hergott, Alberto José Huarte Petite, Pablo Jantus, Mariano Alejandro Kiguel, Martín Laguinge, Fernando Adolfo Larrain, Mario Fernando Ledesma, Javier López Biscayart, Mirta Liliana López González, Erica Susana Manigot, Javier Aldo Marino, Luis Oscar Márquez, Domingo Esteban Montanaro, Daniel Emilio Morin, Daniel Horacio Obligado, Pablo Raúl Ormaechea, Omar Aníbal Peralta, Diego Pérès, Adrian Augusto Pérez Lance, Alfredo Oscar Piccardo, Rodolfo Pociello Argerich, Daniel Eduardo Rafecas, Alberto Gabriel Raijer, Juan María Ramos Padilla, Marcela Mónica Rodríguez, Julio Mario Rojt, Concepción de la Piedad Senés de Arévalo, Ernesto Agustín Spangenberg, Agustín Miguel Valotta, Marcelo Pablo Vázquez, César Roberto Verrier, Mario Alberto Villar y Roberto Jesús Yanzón.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a la evaluación de los antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición, que sólo podrán basarse en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, podrán plantearse por escrito presentado hasta el día 8 de marzo de 2002 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires), en el horario de 9:30 a 14:30.

LLAMADO A CONCURSO

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1°, de la Constitución Nacional, y 13 y concordantes de la ley 24.937 (modificada por la ley 24.939), el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, aprobado por Resolución N° 79/99, de este Consejo, se convoca a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 60/2001, destinado a cubrir tres (3) vacantes de juez de cámara en los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, oportunamente llamado para cubrir dos (2) vacantes de juez de cámara en los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Eugenio Krom, Oscar Raúl Pandolfi y Jorge Eduardo Douglas Price (miembros titulares) y los Dres. Oscar Edmundo Nicolás Albrieu, Juan Manuel Salgado y Fernando Martínez Paz (miembros suplentes). Plazo de inscripción: del 18 al 22 de marzo de 2002. Fecha provisoria para la prueba de oposición: 4 de junio de 2002, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

Quienes ya hayan presentado su inscripción no están obligados a realizar trámites adicionales, interpretándose su postulación como extensiva a todas las vacantes.

2) Concurso N° 71/2001, destinado a cubrir una (1) vacante de juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 76 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Miguel Antonio Medina, María Teresa Carrer y Aída Rosa Kemelmajer de Carlucci (miembros titulares) y las Dras. María del Carmen García, Mirian Laura Raigón y Graciela Melania Moreno de Ugarte (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 18 al 22 de marzo de 2002. Fecha provisoria para la prueba de oposición: 11 de junio de 2002, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

3) Concurso N° 72/2001, destinado a cubrir una (1) vacante de juez a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 de Rosario (Provincia de Santa Fe). Integran el Jurado los Dres. Bernardo Miguel Vidal Durand, León Miguel Redi y Fernando Horacio Molinas (miembros titulares) y los Dres. Luis Alberto Schelgel, Horacio Guillermo D'Angelo y Marcos Gabriel Salt (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 18 al 22 de marzo de 2002. Fecha provisoria para la prueba de oposición: 14 de junio de 2002, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

4) Concurso N° 73/2001, destinado a cubrir una (1) vacante de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná (Provincia de Entre Ríos).

Integran el Jurado los Dres. Luis Enrique Velasco, Horacio Ismael Poggi y Eugenio Raúl Zaffaroni (miembros titulares) y los Dres. Manuel García Reynoso, Julio César Tabossi Benítez y Carlos María Cárcova (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 18 al 22 de marzo de 2002. Fecha provisoria para la prueba de oposición: 25 de junio de 2002, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

5) Concurso N° 74/2001, destinado a cubrir una (1) vacante de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Catamarca (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. Ana María Cecilia Maiza, José María Pizzorno y Juan Carlos Corbetta (miembros titulares) y los Dres. María Angélica Crotto, Silvia Carmen Flores y Gregorio Badeni (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 18 al 22 de marzo de 2002. Fecha provisoria para la prueba de oposición: 18 de junio de 2002, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal), en el horario de 9.30 a 14.30 y en la sede de las Cámaras Federales de Apelaciones de Tucumán (Las Piedras 418, de esa ciudad), Paraná (25 de Mayo 256, de esa ciudad) y Rosario (Entre Ríos 435, de esa ciudad), en el horario de 7.30 a 12.30, donde podrán formalizarse las inscripciones, abonando el arancel correspondiente.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos; ni a las de los postulantes que no reúnan los requisitos fijados por el artículo 13, apartado B), de la ley 24.937, a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto; ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 17 del reglamento citado.

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción, en cada una de las sedes habilitadas al efecto.

CONVOCATORIA A PRUEBAS DE OPOSICION

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1°, de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 (texto ordenado por decreto 816/99), 35 y concordantes del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura, y sus modificatorias, se convoca para las pruebas de oposición a todos los inscriptos que han participado de la etapa de evaluación de antecedentes, cualquiera sea el puntaje que el Jurado les hubiere adjudicado, en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso N° 52/2001, destinado a cubrir un (1) cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba (Provincia del mismo nombre): 12 de marzo de 2002, a las 10 horas, en Paraná 386, 1° piso (ciudad de Buenos Aires).

2) Concurso N° 53/2001, destinado a cubrir un (1) cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario (Provincia de Santa Fe): 19 de marzo de 2002, a las 10 horas, en Paraná 386, 1° piso (ciudad de Buenos Aires).

3) Concurso N° 54/2001, destinado a cubrir un (1) cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán (Provincia del mismo nombre): 22 de marzo de 2002, a las 10 horas, en Paraná 386, 1° piso (ciudad de Buenos Aires).

4) Concurso N° 58/2001, destinado a cubrir un (1) cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe (Provincia del mismo nombre): 15 de marzo de 2002, a las 10 horas, en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral (Cándido Pujato 2751, Santa Fe).

5) Concurso N° 61/2001, destinado a cubrir un (1) cargo de vocal en la Cámara Nacional de Casación Penal: 26 de marzo de 2002, a las 10 horas, en Paraná 386, 1° piso (ciudad de Buenos Aires).

6) Concurso N° 62/2001, destinado a cubrir dos (2) cargos de vocal en las Salas A y D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal: 2 de abril de 2002, a las 10 horas, en Paraná 386, 1° piso (ciudad de Buenos Aires).

7) Concurso N° 63/2001, convocado para cubrir un (1) cargo de vocal en la Cámara Nacional de apelaciones en lo Penal Económico de la Capital Federal: 5 de abril de 2002, a las 10 horas, en Paraná 386, 1° piso (ciudad de Buenos Aires).

Los postulantes deberán presentarse a la hora indicada.

Con suficiente antelación a la hora de la convocatoria, el Presidente y el Secretario procederán en acto público al sorteo de uno de los temarios presentados por el Jurado, a su apertura y a la extracción de las copias necesarias para ser distribuidas entre los inscriptos. La prueba se tomará simultáneamente, y su duración no excederá de ocho (8) horas. Sólo tendrán acceso a la sala donde se tomen los exámenes los concursantes convocados por la Comisión, los consejeros, los integrantes del Jurado, y los funcionarios y empleados autorizados e identificados del Consejo de la Magistratura, encargados de tareas auxiliares y de control. Se recuerda que los concursantes no podrán ingresar a ella con computadoras, ni munidos de teléfonos celulares o de cualquier aparato de comunicación. Podrán utilizar únicamente los textos legales vigentes que lleven consigo. No se les permitirá la consulta de obras de doctrina y jurisprudencia.

La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO R. GRAÑA, Secretario
EDUARDO D. E. ORIO, Presidente.

Publíquese por tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 11 de febrero de 2002.

e. 25/2 N° 377.055 v. 27/2/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL N° 9 a cargo del Dr. LUCAS C. AON, Secretaría a cargo del Dr. DIEGO IPARRAGUIRRE, correspondiente al año 1972; CIVIL N° 12 a cargo de la Dra. MARCELA PEREZ PARDO, Secretaría a cargo de la Dra. ADRIANA CARMINATI correspondientes a los años 1974 a 1991; CIVIL N° 23 a cargo del Dr. JORGE L. NORO VILLAGRA, Secretaría a cargo de la Dra. MARTHA GOMEZ ALSINA, correspondientes a los años 1964 a 1988; CIVIL N° 24 a cargo del Dr. HILARIO RABAUDI BASAVILBASO, Secretaría a cargo del Dr. ALEJANDRO D. RODRIGUEZ, correspondientes a los años 1971 a 1989; CIVIL N° 101 a cargo del Dr. MARIO H. LEZANA, Secretaría a cargo del Dr. EDUARDO CARUSO, correspondientes a los años 1956 a 1990; CIVIL N° 103 a cargo del Dr. JUAN CARLOS VERA OCAMPO, Secretaría a cargo del Dr. EDUARDO A. VILLANTE, correspondientes a los años 1966 a 1989; CIVIL N° 106 a cargo del Dr. OMAR J. CANCELA, Secretaría a cargo de la Dra. GARCIA ZUBILLAGA, correspondientes a los años 1936 a 1990; TRIBUNAL ORAL DE MENORES N° 1 a cargo del Dr. EDUARDO O. ALBANO, Secretaría a cargo de la Dra. ANA INES POCHAT, correspondientes a los años 1991 a 1994; y CORRECCIONAL N° 2 a cargo de la Dra. MONICA ATUCHA DE ARES, Secretaría N° 58 a cargo de la Dra. DIANA DELEST, correspondientes a los años 1983 a 1988, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO — DIRECTOR GENERAL ARCHIVO — GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

CDE. ACT. N° 32508/01-32509/01-32510/01-37915/01-37952/01-38457/01-38458/01-38630/01 Y 38720/01.

e. 26/2 N° 376.838 v. 28/2/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Resolución N° 1/2002

Publicación por edicto. Exclusión de contribuyentes del Sistema Integrado de Control Especial. R.G. N° 3423.

Córdoba, 13/2/2002

VISTO, el artículo 7° del Capítulo III de la Resolución General N° 3423, lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley N° 11.683 (t. o. en 1998 y sus modificaciones), y lo solicitado por la Agencia San Francisco, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la citada Resolución, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 4° y 9° del Decreto N° 618/97,

EL JEFE (Int.)
DE LA REGION CORDOBA DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General N° 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales."

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días hábiles desde la última publicación."

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial."

ARTICULO 2° — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas II para conocimiento y archívese. — Cr. Púb. RAUL CARLOS DE PAOLI, Jefe Int. Región Córdoba.

PLANILLA ANEXA AL ART. 1° DE LA RESOLUCION N° 01/02 (RG CORD)
AGENCIA SAN FRANCISCO - REGION CORDOBA

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	CUIT
TECLAS SRL	30-58587933-5
MENGO, GERARDO LUIS	20-14354779-6
VESCOVI, JOSE	20-06423784-6
TOLHUIN S.A.	30-58696358-5
TOMATIS, MIGUEL BAUTISTA; TOMATIS, VIDELMAR Y MONTARZINO, ALICIA MARIA	30-61516513-8

e. 22/2 N° 377.090 v. 28/2/2002

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION

Concurso Público de Antecedentes y Oposición del artículo 9º de la Ley Nº 25.246

LA COMISION AD HOC DE LA LEY 25.246

INFORMA

El listado por orden alfabético de los postulantes aprobados por la Comisión Ad Hoc de la Ley 25.246 en el "Concurso público de antecedentes y oposición para la selección de los expertos de la **Unidad de Información Financiera**", se integra con los siguientes postulantes:

Del Río, Carlos Enrique, DNI Nº 7.605.470; Dellacasa, Guillermo José, DNI Nº 4.608.207; Dirolli, Viviana Andrea, DNI Nº 22.069.711; Martínez, Oscar Antonio, DNI Nº 12.328.752; Meincke Patane, María José, DNI Nº 20.230.307; Pinto, Ricardo Matías, DNI Nº 20.567.555 y Ocamica, Pedro Daniel, DNI Nº 17.030.281.

Inciso c) del artículo 9º de la Ley Nº 25.246: "c) Los nombres de aquellos que aprueben los exámenes que evaluarán tanto la formación teórica como práctica, serán publicados durante cinco días en el Boletín Oficial y en dos diarios de alcance nacional, quedando por el término de QUINCE días corridos, luego de la última publicación, sujetos a las impugnaciones que pudieran realizarle cualquier ciudadano, grupo de ciudadanos, entidades intermedias o persona jurídica. La Comisión Ad Hoc deberá prever en su reglamento de concursos, las normas que regulen las impugnaciones".

Las normas que regulan las impugnaciones se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión Ad Hoc de la Ley Nº 25.246.

Impugnaciones: Se recibirán de 09 a 19 hs. en Sarmiento Nº 329, 5º piso (frente), Capital, TE 4328-9294, desde el día siguiente al último día de publicación de la presente en el Boletín Oficial, por el término de quince días corridos y hasta las 9.30 horas del día hábil siguiente al de su vencimiento.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 20/2/2002 al 22/2/2002.

e. 25/2 Nº 376.865 v. 28/2/2002